

**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 16:47 diecisésis horas con cuarenta y siete minutos del día 07-siete de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, la suscrita Actuaria adscrita al H. Tribunal Electoral de la Entidad, teniendo a la vista el acuerdo emitido en fecha 25-veinticinco de octubre de 2023-dos mil veintitrés por el Mtro. Michael Alberto Banda Espinosa, Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, dentro de las constancias que integran los autos del expediente número **POS-092/2023**, formado con motivo del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIÓNADOR**, promovido por el C. **DANIEL GALINDO CRUZ**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mediante el cual se estableció y ordenó que las subsecuentes notificaciones de carácter personal ordenadas con posterioridad se efectuarían por medio de estrados, esto a las Comisiones Operativas y Comisionados Municipales del partido Movimiento Ciudadano en Nuevo León ahí enlistadas, hasta en tanto no designaran domicilio dentro del área metropolitana; hago constar que en virtud de que a la fecha la COMISIONADO MUNICIPAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO EN GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y/o Santa Catarina, según se desprende de autos, es por lo cual se procede a realizar la presente notificación por Estrados respecto de la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha 06-seis de diciembre del año en curso, emitida por el H. Tribunal de mi adscripción, dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador anteriormente referido, y de la cual se adjunta copia certificada.

Dado lo expuesto, procedí a notificar por Estrados la resolución referida, lo anterior con fundamento en artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su párrafo Tercero, aplicado de manera supletoria según lo establecido en el numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- DOY FE.-

Monterrey, Nuevo León, a 07-siete de diciembre de 2023-dos mil veintitrés.

LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LIC. HILDA YUVISELA LEIJA PUENTE.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: POS-092/2023**

**DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DENUNCIADOS: GLEN ALAN VILLAREAL ZAMBRANO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y OTROS.**

**MAGISTRADO PONENTE: MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA**

**SECRETARIO: LIC. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ**

Monterrey, Nuevo León, a 06-seis de diciembre de 2023-dos mil veintitrés.

**Sentencia** que resuelve el procedimiento ordinario sancionador citado al rubro, por la que se declara la **inexistencia** de las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos atribuidas a la ciudadana Julieta López Bautista en su carácter de Titular de Comunicación del Ejecutivo del Estado y de la Unidad Administrativa de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado, del ciudadano Glen Alan Villareal Zambrano, en su carácter de Consejero Estatal en el Congreso Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, el partido político Movimiento Ciudadano, y todas las Comisiones Operativas y Comisionados Municipales que tiene Movimiento Ciudadano en Nuevo León.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Instituto Estatal:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Comisión de Quejas:</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León.
<b>Denunciada:</b>	Julieta López Bautista en su carácter de Titular de Comunicación del Ejecutivo del Estado y a cargo de la Unidad Administrativa de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado.
<b>Denunciado:</b>	Glen Alan Villareal Zambrano, en su carácter de Consejero Estatal en el Congreso Estatal del partido político Movimiento Ciudadano
<b>Denunciados:</b>	Glen Alan Villareal Zambrano, en su carácter de Consejero Estatal en el Congreso Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, Julieta López Bautista en su carácter de Titular de Comunicación del Ejecutivo del Estado y a cargo de la Unidad Administrativa de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado, el partido político Movimiento Ciudadano, y todas las Comisiones Operativas y Comisionados Municipales que tiene Movimiento Ciudadano en Nuevo León.
<b>Denunciante:</b>	Partido Acción Nacional
<b>Dirección Jurídica:</b>	Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de

	Participación Ciudadana de Nuevo León
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>MC:</b>	Movimiento Ciudadano
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>Sala Monterrey:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Suprema Corte:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

## R E S U L T A N D O:

### 1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden al año 2023-dos mil veintitrés, salvo precisión diversa.

#### 1.1. Sustanciación del procedimiento ordinario sancionador

**1.1.1. Denuncia.** En fecha 19-diecinueve de julio, el *denunciante* presentó una queja ante el *Instituto Estatal*, en contra de los *denunciados*, por la presunta comisión de diversas infracciones a la normativa electoral.

**1.1.2. Admisión.** El día 24-venticuatro de julio, a través del acuerdo dictado por la *Dirección Jurídica*, se admitió a trámite la queja interpuesta por el *denunciante*, ordenando la realización de diligencias relacionadas con los hechos motivo de inconformidad.

**1.1.3. Emplazamiento.** En fecha 11-once de octubre, se ordenó emplazar a los *denunciados* para que, en el término legal, comparecieran a manifestar lo que a sus intereses conviniera, respecto a las conductas:

- Promoción personalizada; y,
- Uso indebido de recursos públicos.

**1.1.4. Contestación de la *denunciada*, *denunciado* y MC.** En fechas 23-veintitrés y 24-veinticuatro de octubre, se recepcionaron en el *Instituto Estatal*, las contestaciones del ciudadano Glen Alan Villareal Zambrano en su carácter de Consejero Estatal en el Consejo Estatal del partido político *MC*, la ciudadana Julieta López Bautista, en su carácter de Titular de Comunicación del Ejecutivo del Estado y a cargo de la Unidad Administrativa de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado y el partido político *MC*, respectivamente.

**1.1.5. Remisión del expediente a este órgano jurisdiccional.** El día 07-siete de noviembre, la *Dirección Jurídica* remitió a la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el expediente y el informe circunstanciado del procedimiento ordinario sancionador.

#### 1.2. Trámite ante este órgano jurisdiccional

**1.2.1. Radicación y turno a ponencia.** El día 10-diez de noviembre, el Magistrado Presidente radicó el expediente y lo turnó a su ponencia, a fin de que se procediera a la elaboración del proyecto.

#### CONSIDERANDO:

#### 2. FACULTAD PARA CONOCER

Este órgano jurisdiccional es competente<sup>1</sup> para dictar la presente sentencia porque se trata de la resolución de un procedimiento ordinario sancionador en el cual se analizará si los *denunciados* son responsables, por las conductas de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

##### 2.1. Causales de improcedencia.

Al comparecer al procedimiento, *MC* señala que los hechos vertidos por el *PAN* no le son atribuibles, como tampoco a las Comisiones Operativas Municipales, ya que versa sobre supuestas contrataciones del gobierno del Estado con una persona moral, respecto de los servicios de preproducción, producción, y postproducción de diversos productos audiovisuales, notas periodísticas, conductas que le son atribuidas a Silvia Catalina García Sepúlveda y la supuesta promoción de Samuel Alejandro García Sepúlveda y Enrique Alfaro Ramírez.

Además, señala que pretende vincular al partido que representa, mediante supuestas conductas realizadas por el *denunciado*, en actos ajenos a la materia electoral, de los que las autoridades electorales no tienen competencia para conocer, además de que no existe indicio de que *MC* y sus Comisiones Municipales se encuentren involucradas.

Asimismo, que la pretensión del *PAN* de vincular a *MC*, y sus Comisiones, resulta ineficaz respecto a los hechos consistentes en los contratos realizados por el gobierno estatal y la persona moral, para los servicios de preproducción, producción y postproducción de spots, ya que, no se encuentra un nexo entre *MC* y sus comisiones.

Por último, en lo relativo a las presuntas redes de factureras en las que el *PAN* vincula al *denunciado*, tampoco inciden en la esfera jurídica de *MC*, y sus comisiones, pues tales acusaciones no tienen relación jurídica con la materia política-electoral.

En el caso, resulta inviable lo peticionado por el ente político, veamos porqué.

En primer lugar, los alegatos vertidos por *MC* giran en torno a demostrar la ausencia de participación de dicho ente político en los hechos materia de inconformidad, sin embargo,

---

<sup>1</sup> Ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 164, párrafo primero, de la *Constitución Local*; y, 276, 358, fracción I, y 369 de la *Ley Electoral*, así como en atención a la jurisprudencia 3/2011, emitida por la *Sala Superior*, bajo el rubro: “COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”.

esto no constituye una causal de improcedencia o sobreseimiento de las que se encuentren contempladas en el artículo 366 de la *Ley Electoral*.

Por otro lado, en lo tocante a la incompetencia de este tribunal para conocer del asunto ya que los hechos no tienen relación jurídica con la materia política electoral, deviene ineficaz, ya que al analizar el contenido de la queja, señala conductas que son materia electoral, como lo son el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, las cuales desde la perspectiva del *denunciante* se están cometiendo por parte del gobierno del Estado, y con las que se favorece a diversas personas y al ente político MC.

Ahora bien, en lo concerniente a que el PAN en su denuncia hace referencia a la supuesta subvaluación, misma que fue objeto de resolución por parte del INE dentro del acuerdo INE/CG37/2023, se estima que lo que pretende el *denunciante* al momento de mencionar en su relatoría de hechos tal conducta, no es que el partido MC sea juzgado por ésta, más bien, lo que pretende demostrar es la presunta existencia de una red de beneficiarios y para mayor exemplificación se cita textualmente lo estipulado en la queja:

*“...Los hechos señalados en el apartado anterior presumen una red o entramado de personas morales ficticias, de papel, o en su caso, algunas funcionales que en contubernio con personas físicas, se vinculan entre sí para realizar operaciones en favor de sí mismas y sus accionistas y propietarios beneficiarios o beneficiarios finales, mismos que involucran al hoy Secretario General del Partido Movimiento Ciudadano en Nuevo León.*

*Esta red de beneficios incluso muestra como las personas morales que se involvieron con el proceso de fiscalización del hoy Gobernador y le realizaron la canción denominada “Villancico Navideño”, mismo que fue aportado por la C. Silvia García Sepúlveda, subvaluaron sus servicios de producción y post producción de material audiovisual; y que esta empresa productora hoy es beneficiaria de contratos con el Gobierno del Estado encabezado por el beneficiario de su obra, con precios mayores a los anteriormente reportados durante el proceso de fiscalización del 2021....”.*

Por tales motivos, es por lo que se estima ineficaz el planteamiento realizado por MC, ya que el *denunciante* no hace referencia a tales hechos denunciándolos nuevamente, sino más bien, evidenciar desde su perspectiva, una red en beneficio de servidores públicos y MC.

Por último, en lo que respecta a su petición que se sobresea el presente procedimiento al no existir una norma que prevea una falta atribuible a los partidos políticos al no estar sujetos a las conductas de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, no ha lugar, ya que tal aseveración será materia de fondo del asunto, y atender de conformidad tal aseveración se caería en una falacia de petición de principio, consistente en una conclusión anticipatoria de la cuestión planteada cuya condición se predica, precisamente, del estudio de los planteamientos y de las pruebas encaminadas a demostrar los extremos formulados por las partes.

## 2.2. Frivolidad

Al comparecer al procedimiento, MC que la queja promovida era “frívola”, carece de acompañamiento probatorio, ya que está sustentada solamente en notas periodísticas.

A fin de definir el destino del planteamiento, es necesario conceptualizar “queja frívola”, para ello es útil establecer que el artículo 363, fracciones I, II, III y IV de la *Ley Electoral* define la frivolidad como aquella demanda o promoción en las que se formulen pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente; que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral; y aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

En la especie, no se actualiza la frivolidad planteada, ya que el *denunciante* precisó en su queja una narración de hechos, además de los preceptos presuntamente violados, porque desde su perspectiva, resultó notorio y evidente que sus pretensiones se encuentran al amparo del Derecho. Además, para sustentar su narrativa, allegó probanzas, por ende, se encuentran soportadas en medios probatorios, que serán materia de análisis.

En tales condiciones, la denuncia no se sustenta solamente en notas periodísticas, sino que se allegaron otros medios de prueba por parte del *denunciante*, con la intención de acreditar los hechos motivo de inconformidad, es por lo cual no es posible tener por acreditada la frivolidad planteada.

### 3. CONTROVERSIA

A continuación, se procede a sintetizar los argumentos expresados por el *denunciante* y la *denunciada*, el *denunciado* y MC.

#### 3.1. Denuncia

Indica el *denunciante*, que:

El día 22-veintidós de diciembre de 2022-dos mil veintidós, se firmó un contrato de prestación de servicios de reproducción, producción y postproducción de diversos productos audiovisuales tales como spots, reportajes y registros de agenda, solicitados por el Titular de Comunicación del Ejecutivo del Estado, es decir, celebrado entre el Gobierno del Estado, por conducto de sus representantes legales, los ciudadanos Juan Manuel Hinojosa Von Borsel y el *denunciado*, Director de Adquisiciones y Servicios de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración, y Titular de Comunicación del Ejecutivo del Estado, respectivamente, y la empresa denominada “LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.” , representada por el C. Héctor Guillermo Guevara Ramírez;

El contrato indica que acredita la promoción y publicidad pagada por el Gobierno del Estado para promocionar la imagen del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del Estado de Nuevo León y de otros servidores públicos.

- El día 13-trece de enero, el periódico *El Norte*, público una nota periodística denominada “Gastara Samuel en imagen +78% en año preelectoral”.
- El día 25-veinticinco de enero, el *INE* aprobó la resolución con número de acuerdo *INE/CG37/2023*, titulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la *Sala Superior*, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente *SUP-RAP-201/2022*”, del cual se colige, según el *denunciante*, que al menos desde enero o febrero, el *Instituto Estatal* conoce de dicha resolución, y que versa, entre otras cosas, sobre un villancico o canción objeto de ese medio de impugnación.
- Establece que dicho acuerdo deriva del procedimiento de fiscalización ordinario del proceso electoral 2020-2021, y que versa respecto a la subvaluación reportada en las pólizas en el Sistema Integral de Fiscalización del *INE* de las aportaciones realizadas por la C. Silvia Catalina García Sepúlveda, quien menciona es hermana del hoy Gobernador del Estado.
- Añade el denunciante, que, a raíz del acuerdo antes mencionado, el *Instituto Estatal*, inició el expediente *POS-06/2023*, con motivo de la vista del citado acuerdo del *INE*.
- Además, refiere que el acuerdo antes señalado del *INE* corresponde a la subvaluación de la canción objeto de ese expediente, es decir, el villancico navideño, que el Gobernador utilizo en su campaña y precampaña, por lo que, a su juicio, con meridiana claridad el villancico es en sí propaganda electoral creada y usada para esos fines, incluso reportada ante la autoridad fiscalizadora desde el año 2021-dos mil veintiuno.
- Por lo anterior, refiere el denunciante que es un hecho notorio que el villancico, la letra, canción, sonido y todo el material que es objeto de su denuncia, que dio origen al procedimiento sancionador, así como su respectivo recurso de apelación es, a su consideración, propaganda electoral; además, sostiene que es un hecho notorio, tan es así que se ha instaurado el expediente del procedimiento ordinario sancionador *POS-06/2023* con motivo de la vista del *INE*, en la que se precisó que se determinaron presuntas infracciones a la normatividad electoral que no están relacionados con la materia de fiscalización en contra de la C. Silvia Catalina García Sepúlveda y la persona moral La Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V., por realizar aportaciones de un ente prohibido dentro de una precampaña electoral.
- Menciona que el día 04-cuatro de febrero, *El Norte* publicó una nota periodística denominada “Da Estado para imagen cheque en blanco”.

- Por otro lado, refiere que, de la revisión a la plataforma nacional de transparencia del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, se advierte que fue dado de alta el contrato con número de expediente SEE/DAS/21-Diciembre-2022/14:30/A, el cual se relaciona con el primer hecho citado en su denuncia.
- Indica que el día 17-diecisiete de enero, El Norte publicó en su edición física en primera plana y en su portal web la nota “Usa líder de MC-NL megarred facturera”.
- Menciona que el 05-cinco de septiembre, El Norte reveló que la persona moral Telerma, contratada por el *denunciado*, cuando era Titular de Comunicación del Estado, obtuvo contratos por casi veinte millones de pesos, pese a estar integrada por dos personas que no conocían la existencia de esa compañía; y que, esa compañía fantasma formaba parte de una red de al menos quince firmas más con características similares.
- Refiere que, en agosto del 2022-dos mil veintidós, El Norte informó que el *denunciado*, siendo Titular de Comunicación, se autoasignó un contrato por diez millones de pesos al portal AltavozMx, un sitio web en que aparecía como editor.
- El día 16-dieciseis de enero, el *denunciado* anuncio su salida de Comunicación, según su dicho, para fortalecer al partido político MC con miras al 2024-dos mil veinticuatro.
- Por otra parte, menciona que en el sitio web de YouTube en el canal del Grupo Reforma bajo el link: <https://www.youtube.com/watch?v=g0eUli9pY7M&t=24s>, se muestra evidencia pública de los vínculos de las redes del *denunciado*, así como presuntos propietarios beneficiarios de la red de empresas factureras vinculadas con el ahora Secretario General de MC.
- En fecha 18-dieciocho de julio, en el portal web de El Norte, se publicó una nota denominada “Según Glen, dejó empresa ligada a red de factureras” en la que se destacó el fallido intento de desvinculación realizado por el Secretario General de MC, Nuevo León; así como la diversa nota titulada “Pide hasta MC indagar a Glen”.
- Los hechos vertidos desde su óptica, presumen una red o entramado de personas morales ficticias, de papel, o en su caso, algunas funcionales que en contubernio con personas físicas se vinculan entre sí para realizar operaciones en favor de sí mismas y sus propietarios beneficiarios, mismos que según refiere, involucran al hoy Secretario General del partido político MC en Nuevo León.
- Menciona que, esta red de beneficios incluso muestra cómo las personas morales que se involvieron con el proceso de fiscalización del hoy Gobernador y le realizaron la canción denominada “Villancico Navideño”, subvaluaron sus servicios de producción y postproducción de material audiovisual; y que la empresa productora hoy es beneficiaria de contratos con el Gobierno del Estado encabezado por el beneficiario de su obra.

- Además, señala que es evidente que hay una serie de beneficios para subvalorar servicios durante la campaña electoral de 2021-dos mil veintiuno, y posteriormente, ya en gobierno, inflar los precios de estos servicios; claramente hay un beneficio económico en la subvaluación en los servicios en favor de MC, y ese beneficio se cobra por vía de un perjuicio y daño al erario con servicios sobrevaluados o inflados en favor del mismo beneficiario, y pagado con dinero del gobierno.
- Adicionalmente, menciona que se ha operado una red de fachadas en favor de MC por medio de "La Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V.", por lo cual existe un riesgo real y material que por conducto de las empresas fachada en la que se relaciona al hoy Secretario General de MC, se opere un entramado financiero en su favor para que MC siga realizando la operación de sus Comités Municipales sin reportar en el Sistema Integral de Fiscalización del INE.
- Por todo lo anterior, indica que, del contenido de las notas periodísticas, se advierte que, por un lado, el Gobernador del Estado, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, invierte gran suma de dinero en promoción e imagen pública, lo cual está prohibido como servidor público, pues no debe usar los recursos públicos para darse promoción personalizada.
- Además, refiere que, para el año 2022-dos mil veintidós, a la Dirección de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado le fue asignada una cantidad equivalente a casi un millón de pesos diarios que, a su consideración, serán invertidos para promocionar su imagen y haciendo mal uso de los recursos públicos, situación que afectará enormemente a la equidad en la contienda para el proceso electoral que inicia este año.
- Indica que, en la nota de fecha 04-cuatro de febrero, se hace mención que el Gobernador de Nuevo León, está gastando descontroladamente los recursos públicos para dar promoción a su imagen, pues realiza contrataciones con empresas que también trabajan para el C. Enrique Alfaro Ramírez, quien es Gobernador del Estado de Jalisco, siendo obvio que la relación que los une es que ambos servidores públicos son del partido político MC , y una de esas empresas subvalúa sus servicios a favor de MC , como esta autoridad tiene acreditado, y ahora es proveedor del Gobierno del Estado con precios mayores.
- De igual manera, refiere que, resulta claro que se trata de una estrategia político-electoral que usan estos Gobernadores al promocionar su imagen y al mismo tiempo, promocionar y enriquecer a su partido político MC, situación que, a su juicio, hacen a costa del erario, aun y cuando está prohibido por la normativa electoral.
- Comenta, que resulta evidente la forma ventajosa en que opera el Gobernador de Nuevo León para promocionar su imagen y la de su partido político a costa de los recursos públicos, afectando enormemente el erario.

- Establece que, de ahí es claro que se acredita el uso indebido de recursos públicos, o en su caso, cualquier otro supuesto de que vaya en contra de la normativa electoral.
- Señala que, si bien las publicaciones y difusión de ideas en principio están permitidas en las redes sociales de las y los servidores públicos, lo cierto es que en todos los derechos humanos y fundamentales existe un límite, y el límite a esta acción se encuentra en el derecho de expresarse, pues deben de respetar lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal* y párrafos sexto y séptimo del artículo 66 de la *Constitución Local*, es decir, acatar la prohibición en cuanto a la promoción personalizada y la debida aplicación de recursos públicos.
- Considera que, los *denunciados* están realizando conductas contrarias a la ley, al realizar promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, en vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, de manera anticipada a un proceso electoral presente o futuro.

### 3.2. Defensa

Ahora se proceden a establecer los argumentos de defensa esgrimidos por el *denunciado*, la *denunciada* y MC en el presente asunto.

Como motivos de defensa, el *denunciado* expresó que:

- La redacción de los hechos denunciados carece de claridad y precisión; y,
- La comunicación oficial del estado de Nuevo León, se condujo en estricto apego a la *Constitución Federal* y a las disposiciones aplicables en materia de propaganda gubernamental; además que, la cobertura informática que los diversos medios de comunicación decidieron transmitir no debe de constituir prueba alguna de lo que la parte actora pretende acreditar.

Por su parte, la *denunciada* manifestó que:

- La redacción de los hechos y argumentación carece de claridad y lógica; agrego que desconoce la razón por la cual el *denunciante* la señaló tanto a ella como a la Unidad Administrativa de Comunicación del Ejecutivo del Estado como denunciados, ya que la gran mayoría de los hechos corresponden a atribuciones expuestas al *denunciado*, y que el mismo quejoso en su petitorio menciona solamente al mismo.
- Todo el trabajo realizado por la Unidad Administrativa a su cargo, en el cumplimiento de las funciones de comunicación previstas en el marco normativo aplicable, ha sido ejecutado en estricto apego a la *Constitución Federal* y la Ley

General de Comunicación Social, así como las demás leyes y regulaciones aplicables.

- De la denuncia no se desprende algún acto en particular que se haya ejecutado y que constituya como propaganda personalizada del Gobernador del Estado de Nuevo León, ni tampoco que implique el uso indebido de recursos públicos, limitándose el *denunciante* a declarar falsamente y en forma general que el Titular del Ejecutivo Estatal comete tales conductas prohibidas por la ley.

Por último, MC expresó que:

- Los partidos políticos no se encuentran sujetos a cometer promoción personalizada o uso indebido de recursos públicos, ya que son infracciones imputables a los servidores públicos, por lo que no tiene un deber de cuidado en cuanto a las acciones de los servidores público en el ejercicio de sus funciones.
  - El PAN no aportó publicación, por lo que no se acredita la existencia de propaganda gubernamental, que tuviera por fin hacer alusiones a informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos, y cuya finalidad sea lograr la adhesión o aceptación social en relación con el trabajo gubernamental.
  - Tampoco se promocionaron velada o explícitamente, destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera.

### **3.3. Fijación de la materia del procedimiento**

Este órgano jurisdiccional estima que los planteamientos jurídicos a dilucidar consisten en determinar lo siguiente:

- a) ¿De los elementos de prueba que obran en el expediente se encuentra acreditada la existencia de los hechos materia de la controversia?
  - b) ¿Se encuentra demostrado la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, con motivo de los hechos?

### **3.4. Tesis de la decisión**

Por cuanto hace a los planteamientos jurídicos a resolver en este procedimiento se estima que:

- a) De las constancias que obran en el sumario no se advierte elemento alguno tendente a demostrar la promoción personalizada de servidor público alguno ni el uso indebido de recursos públicos.

#### 4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. **Pruebas.** A continuación, se detallan todas las pruebas que se encuentran en el expediente tendentes a la demostración de los hechos, no así aquellas que versan sobre la capacidad económica, así como la personalidad de las partes.

I. Pruebas ofrecidas por el *denunciante*:

- a) **Pruebas técnicas.** Consistente en impresiones fotográficas, ligas electrónicas relacionadas a un video y notas periodísticas<sup>2</sup>.

II. Pruebas recabadas por la *Dirección Jurídica*.

- a) **Documentales públicas.** Consistente en las diligencias de inspección efectuadas por personal de la *Dirección Jurídica*<sup>3</sup>, en fechas 19-diecinueve de julio, 15-quince y 28-veintiocho de agosto y 06-seis de septiembre, mediante las cuales verificó el contenido de los portales de internet amparados bajo los siguientes links:

- <https://transparencia.nl.gob.mx/archivos/0c747a3f3a38515c1c07dbd747688df71674860645.pdf>
- [https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147718/C\\_Gex202301-25-ap-21-8.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147718/C_Gex202301-25-ap-21-8.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- <https://www.elnorte.com/gastara-samuel-en-imagen-78-en-ano-preelectoral/ar2535152>
- <https://www.elnorte.com/libre/online07/aplicacionei/Default.html>
- <https://www.elnorte.com/usa-lider-de-mc-nl-megarred->
- <https://www.youtube.com/watch?v=g0eUli9pY7M>
- <https://www.elnorte.com/segun-glen-dejo-empresa-ligada-a-red-factureras/ar2642165>
- <https://www.elnorte.com/pide-hasta-mc-indagar-a-glen/ar2642147>
- <https://vanguardia.com.mx/noticias/usa-lider-de-mc-en-nuevo-leon-megarred-facturera-FC8576799>
- <https://diario.mx/nacional/usa-lider-de-mc-nl-megarred-facturera-20230717-2077047.html>
- <https://headtopics.com.mx/usa-lider-de-mc-en-nuevo-leon-megarred-facturera-41285891>
- <https://www.lapoliticaonline.com/mexico/nuevoleon-mx/susarrey-anuncia-candidatura-en-san-pedro-y-buscara-quino-de-la-vieja-cupula/>

- b) **Documental pública.** Consistente en la diligencia de inspección efectuada por personal de la *Dirección Jurídica*<sup>4</sup>, en fecha 04-cuarto de septiembre, mediante la cual se hizo constar los hechos denunciados:

<sup>2</sup> Lo anterior se encuentra dentro de la denuncia que obra a fojas diecisiete a cincuenta y seis de autos.

<sup>3</sup> Probanzas visibles a fojas sesenta y seis a setenta y ocho, ciento nueve a ciento catorce, ciento cincuenta y siete a ciento sesenta y siete y doscientos diecisiete a doscientos cuarenta y ocho de autos.

<sup>4</sup> Probanza visible a fojas ciento setenta y dos a doscientos quince de autos.

- Se ingresó al portal de internet: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, y posteriormente al resultado de la búsqueda en la sección de información pública, a fin de verificar la existencia de contratos, convenios, operaciones y/o cualquier otro documento que se haya celebrado entre la persona moral BMDI S.A. de C.V. con el estado de Nuevo León;
- La búsqueda arrojó la cantidad de 62-sesenta y dos resultados, siendo su desglose el siguiente:
  - San Nicolás de los Garza, Nuevo León, 35-treinta y cinco contenidos (padrón de proveedores y contratistas);
  - Guadalupe, Nuevo León, 19-diecinueve contenidos (padrón de proveedores y contratistas);
  - Movimiento Ciudadano, con 3- tres contenidos;
  - Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con 2-dos contenidos;
  - Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con 1-un contenido.

c) **Documental pública.** Consistente en la diligencia de inspección efectuada por personal de la *Dirección Jurídica*<sup>5</sup>, en fecha 9-nueve de octubre, mediante la cual se verificó el contenido de las cuentas personales en la red social de Facebook de las Comisiones Operativas Municipales de *MC*.

d) **Documental pública.** Consistente en el oficio número UCS/IEPCNL/013/2023<sup>6</sup>, expedido por la Jefa de la Unidad de Comunicación Social del *Instituto Estatal*, en el que allegó las notas periodísticas motivo de inconformidad.

e) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada<sup>7</sup> del oficio número OCE/13/2023, y anexos que acompañó la Titular de Comunicación del Ejecutivo del Estado, con el cual dio contestación al requerimiento que le fuera formulado por el *Instituto Electoral*, mediante oficio IEEPCNL/SE/31/2023, y en el cual en lo que interesa expresó:

- El *denunciado* ostentó el cargo de Titular de Comunicación del Ejecutivo del Estado, del día **18-dieciocho de enero del 2022-dos mil veintidós al 20-veinte de enero de 2023-dos mil veintitrés**.

f) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada<sup>8</sup> del oficio número IEEPC/DOYEE/62/2023, signado por el Director de Organización y Estadística Electoral del *Instituto Electoral*, con el que informó que en fecha 10-diez de abril, el *denunciado* se acreditó como Consejero Estatal del Consejo Estatal de *MC* en el estado de Nuevo León.

g) **Documentales privadas.** Consistentes en los escritos y anexo que acompaña<sup>9</sup> el Apoderado Legal de Editora El Sol S.A. de C.V., en el cual dio contestación a las

<sup>5</sup> Prueba visible a fojas trescientos cuarenta y nueve a trescientos sesenta y cuatro de autos

<sup>6</sup> Documental visible a fojas ciento veintiuno a ciento cincuenta de autos.

<sup>7</sup> Prueba visible a fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos setenta de autos.

<sup>8</sup> Prueba visible a fojas doscientos setenta y tres a trescientos seis de autos.

<sup>9</sup> Visible a fojas ciento dos a ciento seis y ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve de autos.

solicitudes que le fueran formuladas por el *Instituto Estatal* mediante oficios número IEEPCNL/SE/1116/2023 y IEEPCNL/SE/1297/2023, de los que se desprende que:

- El video publicado en el canal del Grupo Reforma en la red social YouTube, bajo el link: <https://www.youtube.com/watch?v=g0eUli9pY7M>, fue realizado por motivos propios, atendiendo a un fin periodístico en pleno ejercicio de la libertad de expresión, sin recibir orden, contratación, mandato, solicitud o cualquier otra instrucción para su publicación;
- Se adhiere a la protección de mantener en secrecía sus archivos, incluyendo aquellos de índole personal y profesional, acorde a lo dispuesto en el principio 8 de la Declaración de Principios sobre libertad de expresión; la Editora no puede revelar sus fuentes, apegados a la protección de organismos internacionales y nacionales que defienden la libertad de prensa y el derecho de los informadores a proteger sus fuentes como preservar su integridad frente a requerimientos de esa índole; y,
- Derivado de lo anterior, no es posible proporcionar los dos mapas visualizados dentro del video en cuestión, conforme con la Ley del Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia para el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México.

h) **Documental privada.** Consistente en el escrito y anexos que acompaña<sup>10</sup> el Representante Legal de BMDI S.A. de C.V., en el cual dio contestación a la solicitud que le fuera formulada por el *Instituto Estatal* mediante oficio número IEEPCNL/SE/1394/2023, del que se desprende que:

- No se celebraron contratos, convenios, operaciones y/o cualquier otro con el *denunciado* en su calidad de proveedor; y,
- Interactuó con las empresas ARIK PUBLICIDAD Y MERCADOTECNÍA S.A. DE C.V., LOGÍSTICA Y SERVICIOS BAIZA S.A DE C.V., MBFIX S.A. DE C.V., YERUR S.A. DE C.V., en su carácter de cliente de estas, sin que el *denunciado* o MC tuvieran participación en las celebraciones contractuales con las mencionadas empresas.

i) **Documental privada.** Consistente en el escrito<sup>11</sup> firmado por el representante propietario de MC, en contestación al requerimiento IEEPCNL/SE/1558/2023, que le fuera formulado por el *Instituto Estatal*, en el que informó que:

- Su representada sí cuenta con Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales y locales, así como Comisionadas y Comisionados Municipales, siendo las que se encuentran debidamente integradas por la Coordinadora Ciudadana Estatal de MC, acorde al artículo 28, numeral 4, inciso g) de los Estatutos de MC.

### III. Pruebas de la *denunciada* y MC

#### a) Presuncional legal y humana.

<sup>10</sup> Visible a fojas trescientos siete a trescientos diez de autos.

<sup>11</sup> Documental visible a fojas trescientos treinta y ocho a trescientos cuarenta y siete de autos.

**b) Instrumental de actuaciones.**

**4.2. Reglas para valorar las pruebas**

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Tomando en consideración su propia y especial naturaleza, se consideran como documentales públicas con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones. De conformidad con los artículos 360, párrafo tercero, fracción I, y 361, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*.

DOCUMENTALES PRIVADAS. Dada la naturaleza de las pruebas, se consideran como documentales privadas con relación a lo señalado en los artículos 360, párrafo tercero, fracción II, y 361, párrafo tercero de la *Ley Electoral*.

TÉCNICAS. Tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las pruebas, se considera como técnica la cual en principio sólo genera indicios, y hará prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con los artículos 360, párrafo tercero, fracción III, y 361, párrafo tercero de la *Ley Electoral*.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Las pruebas que obran en el expediente bajo análisis, en términos de los artículos 360, párrafo tercero, fracción V y 361, párrafo primero, de la *Ley Electoral*, en relación con el 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Dada la naturaleza de las pruebas, se consideran como instrumental de actuaciones con relación a lo señalado en los artículos 360, párrafo tercero, fracción VI, así como 361, párrafos 1 y 3 de la *Ley Electoral*.

En esta tesisura, son objeto de prueba los hechos controvertidos, no así los hechos notorios o imposibles ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes, de acuerdo con lo que establece el artículo 360, párrafo primero, de la *Ley Electoral*.

Cabe indicar que de acuerdo con el artículo 371, segundo párrafo, inciso e) de la *Ley Electoral*, en principio, la carga de la prueba corresponde al *denunciante*, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Lo que se corrobora con la jurisprudencia 22/2013 de rubro: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

#### **4.3. Hechos que se acreditan en torno a las pruebas que obran en el expediente**

Ahora bien, lo subsecuente es dar cuenta de los hechos que, de acuerdo con la valoración de las pruebas aportadas por las partes involucradas y las allegadas por la *Dirección Jurídica*, se tienen por acreditados.

A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

##### **4.3.1. Calidad de la *denunciada* y del *denunciado***

De las probanzas contempladas en el presente procedimiento se demuestra que:

- I. El *denunciado* ostentó el cargo de Titular de Comunicación del Ejecutivo del Estado, del día 18-dieciocho de enero del 2022-dos mil veintidós al 20-veinte de enero de 2023-dos mil veintitrés; y,
- II. La *denunciada* ostenta actualmente el cargo de Titular de Comunicación del Ejecutivo del Estado.

##### **4.3.2. Existencia del contrato de prestación de servicios celebrado por el *denunciado*, el Director de Adquisiciones y Servicios de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración y la persona moral denominada La Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V.**

De la probanza contemplada en apartado II, inciso a), se demuestra la existencia del contrato número SEE/DAS/21-Diciembre-2022/14:30/A celebrado entre el *denunciado*, el Director de Adquisiciones y Servicios de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración y la persona moral denominada “La Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V.”

##### **4.3.3. Existencia de las notas periodísticas y del video de YouTube**

Este tribunal advierte la existencia de notas periodísticas aportadas por el *denunciante* y verificadas por la autoridad instructora mediante las diligencias de inspección que obran en autos, así como de la documental pública rendida por la Jefa de Comunicación Social del *Instituto Estatal*, siendo las siguientes:

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
1	<a href="https://www.elnorte.com/gastara-samuel-en-imagen-78-en-ano-preelectoral/ar2535152">https://www.elnorte.com/gastara-samuel-en-imagen-78-en-ano-preelectoral/ar2535152</a>	Imagen		<p>De la captura anterior se advierte una nota periodística realizada el día 13-trece de enero de 2023-dos mil veintitrés, en la página del medio de comunicación digital "El Norte" "Gastará Samuel en imagen +78% en año preelectoral".</p> <p>Contenido: El gasto en imagen de la Administración estatal emecista que encabeza el Gobernador Samuel García irá a la alza durante el 2023-dos mil veintitrés, año preelectoral, rozando ya el millón de pesos diarios. En el presupuesto aprobado por el Congreso local se contempla un aumento del 78 por ciento para la Dirección de Comunicación Social, en comparación con el gasto presupuestado del año pasado. La asignación avalada para esta dependencia asciende a 360 millones 728 mil 144 pesos, que sería unos 988 mil 296 pesos diarios. Este monto es muy superior a lo que le asignaron a esta dependencia el año pasado, cuando tuvo una partida presupuestal de 202 millones 397 mil 310 pesos, es decir, tendrá un aumento de 158 millones 330 mil 384 pesos. Aunque esta área tenía un monto presupuestado, a septiembre del año pasado -en el último informe financiero publicado-, reportaron haber erogado 273 millones de pesos, 35 por ciento más de lo que tenía asignado, sobregiro que al cierre de año podría ser aún mucho mayor.</p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>Incluso, el gasto asignado para Comunicación Social es mayor a lo gastado en el 2020-dos mil veinte durante la pandemia, que fue de 277.7 millones de pesos. El incremento se da luego de que el Mandatario estatal se autodestapó (sic) como aspirante presidencial el 5 de diciembre pasado en la Convención Nacional Extraordinaria de Movimiento Ciudadano. Ante la presión mediática, dos días después García dijo que no se iría y que cumpliría con su mandato en la entidad. Esta dirección, a cargo de Glen Villarreal, enfrentó cuestionamientos el año pasado, como la asignación de contratos millonarios a empresas ligadas a él y la contratación de empresas fantasma. En agosto pasado, EL NORTE reveló que Villarreal asignó un contrato por 10.4 millones de pesos al sitio web AltavozMx, del que forma parte como editor. Además, esta misma dirección, junto a TV Nuevo León y Agua y Drenaje de Monterrey, contrataron a la empresa "fantasma" Telerma, a la que le asignaron 20 millones de pesos en contratos. Durante esta gestión, el Ejecutivo emecista ha sido criticado por organismos de la sociedad civil por la falta de transparencia en el gasto en imagen tanto de García, como de su esposa, Mariana Rodríguez, titular de Amar a Nuevo León. El 7-siete de junio pasado, integrantes de organizaciones no</p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				Gubernamentales exigieron a la Contraloría estatal rendir cuentas sobre la contratación de publicidad personalizada por parte del Gobernador, su esposa y varios miembros del Gabinete en redes sociales, al considerar que vive en una realidad alterna construida en redes, a falta de buenos resultados en su gestión.
2	<a href="https://www.elnorte.com/ibre/online07/aplicacioneii/Default.html">https://www.elnorte.com/ibre/online07/aplicacioneii/Default.html</a>	Imagen		<p>De la captura anterior se advierte una nota periodística realizada el día 04-cuarto febrero de 2023-dos mil veintitrés, en la página del medio de comunicación digital "El Norte", cuyo título es: "Dan para imagen cheque en blanco". Tal nota también aparece con el título: "Da Estado para imagen cheque en blanco".</p> <p>Contenido: En materia de imagen, la Administración del Gobernador Samuel García no pone topes al gasto.</p> <p>El Gobierno del emecista dejó abierto el monto a pagar por el manejo de su imagen a las empresas jaliscienses Euzen y La Covacha, que operan para el Gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro, también de MC.</p> <p>Aunque Euzen había sido ya contratada en diciembre del 2021-dos mil veintiuno y para todo el 2022-dos mil veintidós, este año es la primera vez que no se establece un tope económico para la prestación de sus servicios de diseño de estrategias en comunicación.</p> <p>"En cuanto al monto total de la contratación", indica la cláusula primera del contrato para el 2023-dos mil</p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>veintitrés, "éste será de acuerdo a las órdenes de servicio asignadas, tomando en consideración el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, pues dada la naturaleza abierta del servicio, no es posible determinar al día de hoy dicho monto".</p> <p>El dinero provendrá del presupuesto de la Oficina de Comunicación Social de este año, que asciende a 360 millones de pesos, un 78 por ciento más que el año pasado. El contrato, disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, fue firmado por Glen Villarreal el 23-decembre pasado, días antes de renunciar a la Oficina de Comunicación del Estado.</p> <p>El documento establece los montos unitarios a pagar por cada tipo de servicio requerido, que alcanza hasta 2 millones 610 mil pesos por la ejecución de una campaña publicitaria.</p> <p>Por la conceptualización de esas campañas se acordó un precio unitario de 2 millones 157 mil pesos, por un estudio anual de evaluación del Gobierno y desempeño del Gobernador será un millón 855 mil, y por investigaciones el Gobierno pagará 927 mil pesos.</p> <p>El segundo contrato, con La Covacha, contempla la producción de contenidos publicitarios con los siguientes precios unitarios: 445 mil pesos por spot; 155 mil pesos por reportaje para redes sociales; y 80 mil por cada video informativo.</p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>Euzen y La Covacha son empresas vinculadas al periodista Rafael Valenzuela Cardona, amigo personal y "gurú" de comunicación de Alfaro desde que fue Alcalde de Tlajomulco, entre el 2010-dos mil diez y el 2011-dos mil once, y de Guadalajara, del 2015-dos mil quince al 2017-dos mil diecisiete.</p> <p>Euzen llegó a Nuevo León con la Administración de García, que apenas en su tercer mes de gestión le otorgó en diciembre del 2021-dos mil veintiuno un contrato de 12 días por 580 mil pesos.</p> <p>Ya en el 2022-dos mil veintidós firmó un segundo acuerdo, por 6.9 millones de pesos, con vigencia al 31-treinta y uno de diciembre pasado.</p> <p><b>Y tiene Mariana su propia estrategia</b></p> <p>En el diseño de estrategias publicitarias contratado con la empresa jalisciense Euzen, Nuevo León hizo énfasis en la atención que deben tener el Gobernador Samuel García... y su esposa, Mariana Rodríguez.</p> <p>Según la ficha técnica del contrato, la firma debe disponer de tres equipos de trabajo para atender la demanda de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el Gobernador y el Gabinete económico.</li> <li>- Para el Gabinete de Buen Gobierno.</li> <li>-Para Mariana Rodríguez y el Gabinete social.</li> </ul> <p>En el documento se pide que los equipos estén integrados por 57 profesionales dedicados a atender "de tiempo completo" al Gobierno con piezas de comunicación</p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>estratégica para plataformas digitales como Instagram, Facebook, Twitter, TikTok, y otras. Rodríguez tiene el cargo oficial de titular de la oficina Amar a Nuevo León, creada específicamente para ella, aunque no tiene una remuneración.</p>
3	<a href="https://www.elnorte.com/usa-lider-de-mc-nl-megarred-">https://www.elnorte.com/usa-lider-de-mc-nl-megarred-</a>	Imagen		<p>De la captura anterior se advierte una nota periodística realizada el día 17-diecisiete de julio de 2023-dos mil veintitrés, en la página del medio de comunicación digital "El Norte", cuyo título es: "Usa líder de MC-NL megarred facturera". La presente nota periodística también fue publicada en el periódico "El Reforma" con el mismo contenido.</p> <p>Contenido: El emecista Glen Villarreal se jacta de pertenecer a una corriente política fresca y alejada de la corrupción de los "partidos de siempre". Pero el Secretario General de Movimiento Ciudadano (MC) en Nuevo León y ex titular de Comunicación del Estado incurre en las mismas prácticas que critica, como echar mano de una megarred de factureras para sus negocios.</p> <p>Por medio de la empresa BMDI, que creó en el 2017-dos mil diecisiete, Villarreal ha tenido operaciones por más de 25 millones de pesos, ya sea como cliente o como proveedor, con 17 compañías de la red. Todas estas empresas están relacionadas entre sí y, a su vez, ligadas con casi un</p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>centenar de compañías más.</p> <p>También entre sus supuestos socios hay personas que viven en sectores modestos, que ni siquiera sabe que sus nombres fueron utilizados para crear negocios.</p> <p>La telaraña completa se integra por 107 sociedades de reciente creación -todas vinculadas por medio de sus socios, apoderados y representantes-, de las que 88 fueron constituidas en Coahuila, pero con domicilio en Nuevo León.</p> <p>Como sucede con las redes factureras, unas 40 de estas firmas fueron disueltas y liquidadas dentro de sus primeros tres años de existencia.</p> <p>La información consta en documentos del SAT de los que EL NORTE tiene copia, así como en el Registro Público de Comercio, disponible en línea.</p> <p>Muchas de estas compañías fueron formadas los mismos días y ante los mismos fedatarios, algunos polémicos, como el Notario Público 76 de Saltillo, Carlos Eduardo Elizondo, que dio fe de la creación de 20 empresas de esta red.</p> <p>Contra este Notario habla denuncias por fraude y otros delitos, por lo que en febrero del 2020-dos mil veinte perdió su patente.</p> <p>En las acusaciones se mencionaba al secretario del fedatario, José Luis Ortega, quien aparece como socio, apoderado, representante o liquidador de 39 empresas de esta red de factureras.</p>

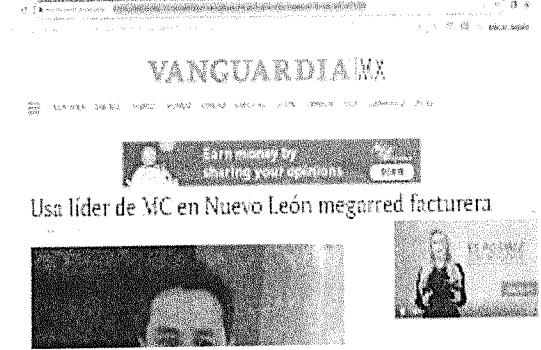
No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>Los datos del SAT indican que BMDI tuvo operaciones con Arik Publicidad y Mercadotecnia, por 3.9 millones de pesos; Pawel, por 3.1 millones; Furaga, por 3.1 millones; Aitver, por 2.8 millones; Yerur, por 2.4 millones; AD Tecnologías de la Información, por 2.3 millones, y Sofmu, por 2.3 millones.</p> <p>Además, figuran Comercializadora Muniv, con 2 millones de pesos; Logística y Servicios Baiza, con 1.4 millones, y Romrex. Anathen, Grezal. MBFIX, Meloro, Onsten. Vozle y Gropek, con cifras que van desde los 81 mil 300 a los 491 mil pesos.</p> <p>De todas estas 17 empresas, 10 ya no existen, como Furaga, Pawel, Ad Tecnologías y Comercializadora Muniv.</p> <p>Entre las que siguen activas está Sofmu, donde aparece el nombre Ángel Ricardo García, el hombre que el pasado 18-dieciocho de mayo usó como escudo humano a un niño para intentar protegerse de un ataque armado, muriendo ambas personas.</p> <p>García ya tenía varias investigaciones por fraude, lesiones y falsificación de documentos, entre otros delitos.</p> <p>Por medio de sus socios, apoderados y representantes, Arik Publicidad y Mercadotecnia, así como Sofmu están relacionadas entre sí y, a su vez, conectadas con otras empresas de la misma red, tanto en Coahuila como en Nuevo León.</p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>Ésta no es la primera vez que Villarreal resulta vinculado a presuntas factureras. El pasado 5-cinco de septiembre, EL NORTE reveló que Telarma, contratada por Villarreal cuando era director de Comunicación del Estado, obtuvo contratos por casi 20 millones de pesos, pese a estar integrada por una mujer que vendía paletas y una obrera, que no conocían la existencia de esa compañía. Esa compañía fantasma formaba parte de una red de al menos 15 firmas más con características similares. El caso fue denunciado penalmente y también forma parte de una revisión especial por parte de la Auditoría Superior del Estado. Previo a esto, en agosto del 2022-dos mil veintidós, EL NORTE informó que Villarreal, siendo titular de Comunicación, se autoasignó un contrato por 10.4 millones de pesos al portal AltavozMx. un sitio web en el que aparecía como editor. El 16-dieciseis de enero de este año, Villarreal anunció su salida de Comunicación para, según dijo, fortalecer a MC con miras al 2024-dos mil veinticuatro. Desde su nuevo cargo ha difundido videos criticando a la "vieja política" y ha presentado denuncias contra el priista Francisco Cienfuegos y el panista Zeterino Salgado, a quienes tacha de mafiosos.</p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
4	<a href="https://www.elnorte.com/segun-glen-dejo-empresa-ligada-a-red-factureras/ar_2642165">https://www.elnorte.com/segun-glen-dejo-empresa-ligada-a-red-factureras/ar_2642165</a>	Imagen		<p>De la captura anterior se advierte una nota periodística realizada el día 18-dieciocho de julio, en la página del medio de comunicación digital "El Norte", cuyo título es: "Según Glen, dejó empresa ligada a red de factureras".</p> <p>Contenido: Tras publicarse ayer que BMDI, empresa que creó en el 2017-diecisiete, tuvo operaciones por más de 25 millones con una megarréde de factureras, Glen Villarreal, Secretario General de MC, intentó deslindarse al afirmar que se desligó de su compañía un mes antes del inicio del actual Gobierno estatal.</p> <p>Aunque se le solicitó una entrevista, el ex titular de Comunicación estatal rechazó la petición y optó por enviar un comunicado en el que acusa a la mafia del PRIAN de intentar desprestigiarlo. Pese a la versión de Villarreal, los documentos del SAT a los que EL NORTE tuvo acceso indican que las operaciones con factureras se realizaron antes y después del momento en que él asegura haberse desligado.</p> <p>En el Registro Público del Comercio no hay información que indique expresamente que enajenó sus acciones en septiembre del 2021-dos mil veintiuno, ni tampoco que le hayan sido revocados sus poderes.</p> <p>Únicamente aparece que se inscribió una certificación del administrador único y la incorporación de más apoderados.</p> <p><i>"No tengo relación de ningún tipo con la</i></p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>empresa BMDI desde septiembre de 2021", señaló en su escrito. "No tengo relación alguna con ninguna de las empresas mencionadas en la nota."</p> <p>"No se puede pasar por alto el contexto político local, donde Zeferino Salgado y Francisco Cienfuegos -caciques de la mafia del PAN y PRI locales- han utilizado a la Fiscalía de Nuevo León para difundir, por diversos canales, información falsa sobre mí", añadió.</p>
5	<a href="https://www.elnorte.com/pide-hasta-mc-indagar-a-glen/ar26421">https://www.elnorte.com/pide-hasta-mc-indagar-a-glen/ar26421</a> 47	Imagen		<p>De la captura anterior se advierte una nota periodística realizada el día 18-dieciocho de julio de 2023-dos mil veintitrés, en la página del medio de comunicación digital "El Norte", cuyo título es: "Pide hasta MC indagar a Glen".</p> <p>Contenido: Tras revelarse que Glen Villarreal, Secretario estatal de Movimiento Ciudadano (MC), usó una megared facturera con operaciones por al menos 25 millones de pesos, Diputados locales, incluso de su partido, solicitaron que se investigue al también ex titular de Comunicación Social. Sandra Pámanes, legisladora local emecista, indicó que desde el interior de su partido siempre han abogado por la transparencia, por lo que solicitó una investigación del hecho, aunque enfatizó que sea apegada a derecho. "Hemos sido muy claros en cuanto a nuestra postura y siempre en cualquier situación buscar que haya total transparencia y claridad en cada una de las acciones que se</p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>realicen, y sobre todo cuando está involucrado en este caso que pudiera haber recursos económicos", comentó Pámanes.</p> <p>"En este caso, como en cualquier otro, nosotros lo que pedimos es que se haga una investigación apegada a derecho."</p> <p>"Cualquier señalamiento que pudiera hacerse o señalar por alguna autoridad tiene que ser bien respaldado y sustentado, para que no haya la menor duda acerca del buen desempeño que debe tener cualquier persona que deseé seguir trabajando y militando en Movimiento Ciudadano", expuso.</p> <p>EL NORTE publicó ayer que a través de la empresa BMDI, que creó en el 2017-dos mil diecisiete, Villarreal ha tenido operaciones por más de 25 millones de pesos, ya sea como cliente o como proveedor, con 17 compañías de la red. Todas estas empresas están relacionadas entre sí y, a su vez, ligadas con casi un centenar de compañías más.</p> <p>Los grupos legislativos del PRI y PAN en el Congreso local solicitaron a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) local y al SAT-NL dar vista a las autoridades federales para que se investigue a Villarreal.</p> <p>"Ojalá que el Gobernador (Samuel García), así como llama a la UIF y al SAT para seguir a sus oponentes políticos, ojalá también lo haga con su ex director de comunicación social, con sus funcionarios</p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>que están involucrados en actos irregulares", expuso el Coordinador de PAN en el Congreso, Carlos de la Fuente. El Grupo Legislativo del PRI informó en un comunicado que exigía que la UIF federal indague a Villarreal. Waldo Fernández, Diputado local de Morena, pidió a Villarreal que explique públicamente y con pruebas su vinculación o no con las factureras.</p>
6	<a href="https://vanguardia.com.mx/noticias/usa-lider-de-mc-en-nuevo-leon-megarred-facturera-FC8576799">https://vanguardia.com.mx/noticias/usa-lider-de-mc-en-nuevo-leon-megarred-facturera-FC8576799</a>	Imagen		<p>De la captura anterior se advierte una nota periodística realizada el día 17-diecisiete de julio de 2023-dos mil veintitrés, en la página del medio de comunicación digital "Vanguardia MX", cuyo título es: "Usa líder de MC en Nuevo León megarred facturera".</p> <p>Contenido: El Secretario General de Movimiento Ciudadano incurre en las mismas prácticas que critica. El emecista Glen Villarreal se jacta de pertenecer a una corriente política fresca y alejada de la corrupción de los "partidos de siempre". Pero el Secretario General de Movimiento Ciudadano (MC) en Nuevo León y ex titular de Comunicación del Estado, incurre en las mismas prácticas que critica, como echar mano de una megarred de factureras para sus negocios. Por medio de la empresa BMDI, que creó en 2017-dos mil diecisiete, Villarreal ha tenido operaciones por más de 25 millones de pesos, ya sea como cliente o como proveedor, con 17 compañías de la red. Todas estas empresas están relacionadas</p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>entre sí y, a su vez, ligadas con casi un centenar de compañías más.</p> <p>También entre sus supuestos socios hay personas que viven en sectores modestos, que ni siquiera saben que sus nombres fueron utilizados para crear negocios.</p> <p>La telaraña completa se integra por 107 sociedades de reciente creación -todas vinculadas por medio de sus socios, apoderados y representantes-, de las que 88 fueron constituidas en Coahuila, pero con domicilio en Nuevo León.</p> <p>Como sucede con las redes factureras, unas 40 de estas firmas fueron disueltas y liquidadas dentro de sus primeros tres años de existencia.</p> <p>Muchas de estas compañías fueron formadas los mismos días y ante los mismos fedatarios, algunos polémicos, como el Notario Público 76 de Saltillo, Carlos Eduardo Elizondo, que dio fe de la creación de 20 empresas de esta red.</p> <p>Contra este Notario había denuncias por fraude y otros delitos, por lo que en febrero del 2020-dos mil veinte perdió su patente.</p> <p>Hacen accionista a un cuidacoches José Domínguez tiene años sin un empleo formal y subsiste de su modesto ingreso como cuidacoches en el mercado sobre ruedas que se pone los martes a unos metros de su casa.</p> <p>Sin embargo, "Cacho", como es conocido entre los comerciantes y los clientes del mercado, aparece también como</p>

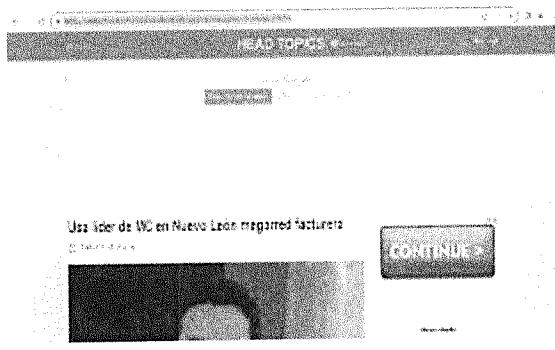
No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>accionista en Gropek, empresa de corta duración constituida en Saltillo, pero con domicilio fiscal en la Colonia Bosque del Valle, en San Pedro, NL.</p> <p>Gropek forma parte de una red de más de 100 empresas con características de factureras, de las cuales al menos 17 tuvieron operaciones con BMDI, compañía creada en el 2017-dos mil diecisiete por Glen Villarreal Zambrano.</p> <p>Domínguez, quien alguna vez pisó el Cereso Varonil de Saltillo acusado de violencia familiar y que vive solo en una casa modesta de la Colonia Miguel Hidalgo, en Saltillo, nunca había escuchado sobre esas empresas ni sobre Villarreal, ex titular de Comunicación de la Administración emecista de Samuel García.</p> <p>De acuerdo con el SAT, Gropek fue proveedora de BMDI, pero Domínguez aseguró ser ajeno a esas operaciones y dijo que él sólo trabaja en el mercado.</p> <p><i>"Yo trabajo nomás los martes, les ayudo a subir las cosas, les cuido los muebles (los vehículos), que no les roben nada"</i>, explicó el hombre que hace 20 años trabajaba en la construcción.</p> <p><i>"(Los comerciantes) me dan la merma"</i>, contó, <i>"el de los quesos me da un quesito y me paga ahí 50 pesos y, por ejemplo, la de los pasteles, ahorita, como casi no le ayudé, pues me da 20 pesos, pero siempre me trae medicamento. Ahorita me trajo mandado, me trajo aceite"</i>.</p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>Por medio de uno de sus apoderados, Gropek está relacionada con otras compañías, entre ellas Romrex, que también fue proveedora de BMDI. En Romrex aparece como accionista Manuel Reyna, quien también dijo no saber por qué se usó su nombre para constituir una empresa. Aseguró que desde hace 22 años es operario en una planta automotriz.</p> <p><i>"No, oiga, eso no es mío, bueno fuera"</i>, respondió sorprendido cuando se le abordó en su domicilio, en la Colonia La Rosa, en Saltillo.</p> <p>Las empresas donde figuran Domínguez y Reyna comparten apoderados con Vozle, otra proveedora de BMDI, donde aparece como socio Vicente Ovalle.</p> <p>Al ser buscado en su casa, un hijo del supuesto accionista señaló que su padre no es empresario y que en realidad es empleado de una fábrica.</p> <p>Ésa es la misma situación de Fidencio García, incluido como socio de Pawel, otra de las compañías que expidió facturas a nombre de la empresa de Villarreal.</p> <p>En su domicilio, una hijastra de García señaló que su familiar se dedica a la albañilería y nunca ha tenido ninguna empresa.</p> <p>Gropek, Vozle, Romrex y Pawel están conectadas con decenas de empresas más creadas en Saltillo y con al menos otras 17 creadas en Monterrey, entre ellas Sofmu, que también tuvo operaciones con BMDI.</p>

**Expediente número P03-UNAM023.**

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>En Sofmu se usó el nombre de Ángel Ricardo García Tijerina, que el 18-dieciocho de mayo fue atacado a balazos y que, en su intento por salvarse, se cubrió con un niño de 14 años, quien también murió. García aparece como socio de otras compañías.</p> <p>Los datos del SAT indican que BMDI tuvo operaciones con Arik Publicidad y Mercadotecnia, por 3.9 millones de pesos; Pawel, por 3.1 millones; Furaga, por 3.1 millones; Aitver, por 2.8 millones; Yerur, por 2.4 millones; AD Tecnologías de la Información, por 2.3 millones, y Sofmu, por 2.3 millones.</p> <p>Además, figuran Comercializadora Muniv, con 2 millones de pesos; Logística y Servicios Baiza, con 1.4 millones, y Romrex, Anathen, Grezal, MBFIX, Melorc, Onsten, Vozle y Gropek, con cifras que van desde los 81 mil 300 a los 491 mil pesos.</p> <p>De todas estas 17 empresas, 10 ya no existen, como Furaga, Pawel, Ad Tecnologías y Comercializadora Muniv.</p>
7	<a href="https://diario.mx/nacional/usa-lider-de-mc-nl-megarred-facturera-20230717-2077047.htm">https://diario.mx/nacional/usa-lider-de-mc-nl-megarred-facturera-20230717-2077047.htm</a>	Imagen		<p>De la captura anterior se advierte una nota periodística realizada el día 17-diecisiete de julio de 2023-dos mil veintitrés, en la página del medio de comunicación digital "El Diario mx", cuyo título es: "Usa líder de MC-NL megarred facturera".</p> <p>Contenido: El emecista Glen Villarreal se jacta de pertenecer a una corriente política fresca y alejada de la corrupción.</p> <p>Monterrey, NL— El emecista Glen Villarreal</p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>se jacta de pertenecer a una corriente política fresca y alejada de la corrupción de los "partidos de siempre". Pero el secretario general de Movimiento Ciudadano (MC) en Nuevo León y ex titular de Comunicación del Estado incurre en las mismas prácticas que critica, como echar mano de una megared de factureras para sus negocios.</p> <p>Por medio de la empresa BMDI, que creó en el 2017-dos mil diecisiete, Villarreal ha tenido operaciones por más de 25 millones de pesos, ya sea como cliente o como proveedor, con 17 compañías de la red.</p> <p>Todas estas empresas están relacionadas entre sí y, a su vez, ligadas con casi un centenar de compañías más.</p> <p>También entre sus supuestos socios hay personas que viven en sectores modestos, que ni siquiera saben que sus nombres fueron utilizados para crear negocios.</p> <p>La telaraña completa se integra por 107 sociedades de reciente creación –todas vinculadas por medio de sus socios, apoderados y representantes–, de las que 88 fueron constituidas en Coahuila, pero con domicilio en Nuevo León.</p> <p>Como sucede con las redes factureras, unas 40 de estas firmas fueron disueltas y liquidadas dentro de sus primeros tres años de existencia.</p> <p>La información consta en documentos del SAT de los que Grupo Reforma tiene copia, así como en el Registro</p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				Público de Comercio, disponible en línea. Muchas de estas compañías fueron formadas los mismos días y ante los mismos fedatarios, algunos polémicos, como el Notario Público 76 de Saltillo, Carlos Eduardo Elizondo, que dio fe de la creación de 20 empresas de esta red. Contra este Notario había denuncias por fraude y otros delitos, por lo que en febrero del 2020-dos mil veinte perdió su patente.
8	<a href="https://headtopics.com.mx/usa-lider-de-mc-en-nuevo-leon-megarred-facturera-41285891">https://headtopics.com.mx/usa-lider-de-mc-en-nuevo-leon-megarred-facturera-41285891</a>	Imagen		<p>De la captura anterior se advierte una nota periodística realizada el día 17-diecisiete de julio de 2023-dos mil veintitrés, en la página del medio de comunicación digital "Head Topics", cuyo título es: "Usa líder de MC en Nuevo León megarred facturera".</p> <p>Contenido: Nuevo León México   Por medio de la empresa BMDI, Glen Villarreal ha tenido operaciones por más de 25 millones de pesos, tanto como cliente o como proveedor. Usa líder de MC en Nuevo León megarred facturera México Noticias, México Titulares</p> <p>El emecista se jacta de pertenecer a una corriente política fresca y alejada de la corrupción de los "partidos de siempre". Y ex titular de Comunicación del Estado, incurre en las mismas prácticas que critica, como echar mano de una megarred de factureras para sus negocios. Ha tenido operaciones por más de 25 millones de pesos, ya sea como cliente o como proveedor, con 17 compañías de la red.</p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>La telaraña completa se integra por 107 sociedades de reciente creación -todas vinculadas por medio de sus socios, apoderados y representantes-, de las que 88 fueron constituidas en Coahuila, pero con domicilio enComo (sic) sucede con las redes factureras, unas 40 de estas firmas fueron disueltas y liquidadas dentro de sus primeros tres años de existencia. Domínguez, quien alguna vez pisó el Cereso Varonil de Saltillo acusado de violencia familiar y que vive solo en una casa modesta de la Colonia Miguel Hidalgo, en Saltillo, nunca había escuchado sobre esas empresas ni sobre Villarreal, ex titular de Comunicación de la Administración emecista de Samuel García.</p> <p><i>"(Los comerciantes) me dan la merma", contó, "el de los quesos me da un quesito y me paga ahí 50 pesos y, por ejemplo, la de los pasteles, ahorita, como casi no le ayudé, pues me da 20 pesos, pero siempre me trae medicamento. Ahorita me trajo mandado, me trajo aceite", que también fue proveedora de BMDI. aparece como accionista Manuel Reyna, quien también dijo no saber por qué se usó su nombre para constituir una empresa. En su domicilio, una hijastra de García señaló que su familiar se dedica a la albañilería y nunca ha tenido ninguna empresa.</i></p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
9	<a href="https://www.lapoliticaonline.mx/mexico/nuevoleon/mc-considera-investigacion-hacia-glen-villarreal/">https://www.lapoliticaonline.mx/mexico/nuevoleon/mc-considera-investigacion-hacia-glen-villarreal/</a>	Imagen		<p>De la captura anterior se advierte una nota periodística realizada el día 18-dieciocho de julio de 2023-dos mil veintitrés, en la página del medio de comunicación digital "La Política Online", cuyo título es: "Diputada cercana a Colosio pide indagar a Glen Villarreal por supuesta trama de factureras".</p> <p>Contenido: La diputada de Movimiento Ciudadano, Sandra Pámanes, dijo hoy martes que no ve con malos ojos una investigación sobre el secretario general de MC, Glen Villarreal Zambrano, tras ser relacionado con una presunta red de empresas factureras.</p> <p>Pámanes es una diputada local de cercanía absoluta con el alcalde regio Luis Donaldo Colosio. Sus dichos exhiben, de este modo, la brecha subterránea que domina la cotidianidad de la política estatal.</p> <p>El ex Director de Comunicación del Gobierno Estatal fue acusado de tener una red de factureras y empresas fantasma con la que supuestamente se hizo de 25 millones de pesos. Pámanes pidió una investigación apegada a derecho.</p> <p><i>"Hemos sido muy claros en cuanto a nuestra postura y siempre en cualquier situación buscar que haya total transparencia y claridad en cada una de las acciones que se realicen, y sobre todo cuando</i></p>

No.	Liga electrónica	Tipo de publicación	Captura	Texto de la publicación
				<p>involucrado en este caso que pudiera haber recursos económicos", dijo la legisladora.</p> <p>"En este caso, como en cualquier otro, nosotros lo que pedimos es que se haga una investigación apegada a derecho", añadió la vocera de MC en el Congreso.</p> <p>Reiteró que en caso de que exista alguna suspicacia en las acciones de Villarreal Zambrano, las autoridades deberán actuar de forma prudente y conforme a la Ley. Cabe recordar que MC ha acusado a la Fiscalía Estatal y a la Auditoría del Estado por estar coludida con elementos del PRI y PAN.</p>

**Video 1**  
**Cuenta en la red social de YouTube, perteneciente a la cuenta de "Grupo Reforma".**  
<https://www.youtube.com/watch?v=q0eUli9pY7M>



**Contenido en audio del video.**

De la captura anterior se advierte un video publicado en la cuenta de la red social YouTube "Grupo Reforma", bajo el nombre "Glen Villareal usa "mega red" de factureras| Monterrey", con el texto:

[00:06] **DENUNCIADO:** Esta es una cosa de locos, o sea, ya nadie puede dudar del tamaño de la mafia que quiere apoderarse de Nuevo León. [00:08]

[00:09] **INTERLOCUTORA:** Glen Villareal, critica y denuncia penalmente los presuntos actos de corrupción cometidos por priistas y panistas, pero no aclara que el incurre en las mismas prácticas de sus adversarios. Información del SAT a la que El Norte tuvo acceso, muestra que BMDI S.A., creada por el Secretario General de Movimiento Ciudadano, tuvo operaciones por 25-veinticinco millones de pesos con empresas de una mega red de más de 100-cien factureras, la mayoría creadas en Saltillo, Coahuila y el resto en Monterrey. Entre los socios de esas compañías con apariencia de fantasmas, hay cuida coches, obreros y albañiles, que viven en sectores modestos y, además, no saben que sus nombres fueron utilizados para crearlas y hacer negocios millonarios con ellas. [00:56]

[00:58] **PERIODISTA DE “EL NORTE”:** ¿Ahorita trabaja aquí con la gente del mercado? [1:00]

[1:00] **SUJETO MASCULINO QUE EL REPORTAJE LO IDENTIFICA COMO JOSÉ DOMÍNGUEZ (CUIDACOCHE EN UN MERCADO Y SUPUESTO ACCIONISTA DE GROPEK S.A.):** Nomás los martes, los martes. [1:02]

[1:02] **PERIODISTA DE “EL NORTE”:** Los martes, ¿Qué hace? [1:03]

[1:03] **SUJETO MASCULINO QUE EL REPORTAJE LO IDENTIFICA COMO JOSÉ DOMÍNGUEZ:** Les ayudo a subir las cosas, les cuido los muebles, que no les roben nada. En un día... me dan la merma, el que vende quesos me da quesito y me paga ahí 50-cincuenta pesos y por ejemplo el de los pasteles ahorita, como casi no le ayude, me da 20-veinte pesos, pero siempre me trae el medicamento, ahorita me trajo mandado, me trajo aceite. [1:20]

[1:21] **PERIODISTA:** Él trabaja eh, ¿tiene una empresa o en que trabaja? [1:24]

[1:25] **SUJETO FEMENINO QUE EL REPORTAJE LA IDENTIFICA COMO LIZBETH, HIJA STRA DE FIDENCIO GARCÍA (ACCIONISTA EN PAWEL S.A.):** No, el trabaja en la obra. [1:26]

[1:26] **PERIODISTA:** En la obra, ¿es albañil? [1:27]

[1:27] **SUJETO FEMENINO QUE EN EL REPORTAJE LA IDENTIFICAN COMO LIZBETH, HIJA STRA DE FIDENCIO GARCÍA (ACCIONISTA DE PAWEL S.A.):** Si, la verdad nunca ha trabajado así de que en fabrica o algo así, no. [1:30]

[1:31] **PERIODISTA:** Nunca nunca nunca nunca. [1:32]

[1:32] **SUJETO FEMENINO QUE EL REPORTAJE LA IDENTIFICA COMO LIZBETH, HIJA STRA DE FIDENCIO GARCÍA (ACCIONISTA EN PAWEL S.A.):** Eh pos no se si antes, él trabajaba, pero era vigilante. [1:37]

[1:38] **PERIODISTA:** ¿Era vigilante?

**SUJETO FEMENINO QUE EL REPORTAJE LA IDENTIFICA COMO LIZBETH, HIJA STRA DE FIDENCIO GARCÍA (ACCIONISTA EN PAWEL S.A.):** Sii

**PERIODISTA:** Ah okey

[1:39] **SUJETO FEMENINO QUE EL REPORTAJE LA IDENTIFICA COMO LIZBETH, HIJA STRA DE FIDENCIO GARCÍA (ACCIONISTA EN PAWEL S.A.):** Pero pues nada más. Ya de un tiempo para acá, ya casi, es albañil.

[1:44] **INTERLOCUTORA:** Hay también un presupuesto delincuente que utilizó como escudo humano a un niño, para intentar protegerse de un ataque a balazos, aunque al final, ambos perdieron la vida. Del total de empresas 88-ochenta y ocho fueron creadas en Coahuila y el resto en Monterrey. En la mayoría de los casos, ante los mismos notarios y en las mismas fechas, además, de que muchas fueron disueltas en sus 3-tres años de vida. Por ejemplo, 20-veinte fueron constituidas ante el Notario numero 76-setenta y seis del Estado vecino, Carlos Eduardo Elizondo, quien perdió su patente en febrero de 2020-dos mil veinte, en medio de, acusaciones, de fraude y mal desempeño. Un empleado de ese ex notario, aparece como integrante de 39-treinta y nueve de las empresas creadas o atendidas ante ese y otros fedatarios. Entre las constituidas en Nuevo León, esta SOFMU, del presunto delincuente ejecutado, quien aparece en otras 7-siete compañías de la red; En varias de esas ultimas, aparece Bernabé Leal, accionista vinculado con al menos, 2-dos de las empresas coahuilenses y también con una proveedora del gobierno. Glen Villareal dejó su cargo como Titular de Comunicación del Gobierno en enero de este año, con la encomienda de posicionar a Movimiento Ciudadano rumbo al 2024- dos mil veinticuatro y desde ese entonces sus video-denuncias no han parado.

[3:17]

[3:18] **DENUNCIADO:** El Gobierno Federal le encontró una red de 43 empresas, deja de scrollear detente si eres de Nuevo León. Inaudible Esto se demostró en medios impresos el día de anterior. Aquí en nuestro estado hay una mafia. [3:28]

#### 4.4 Análisis de las infracciones

Una vez que se ha establecido la existencia de los hechos motivo de denuncia, lo

conducente es verificar si con su realización se contravino la norma electoral, específicamente la comisión de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, o bien, si se encuentran apegados a Derecho. Para ello, en primer lugar, se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso; y subsecuentemente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros legales.

#### 4.4.1. Promoción personalizada

El artículo 134, párrafo octavo de la *Constitución Federal* establece, que la propaganda gubernamental en ningún caso incluirá nombres, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Mientras que el artículo 43, párrafo séptimo de la *Constitución Local*, prevé una disposición similar, circunscribiendo el ámbito de aplicación a los servidores públicos y propaganda del gobierno estatal y municipal.

Asimismo, el artículo 370, fracción I de la citada *Ley Electoral* estatuye que, dentro de los procesos electorales, la Dirección Jurídica instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncien, entre otras, conductas que violen lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la *Constitución Federal*.

Al respecto, es relevante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

La mera acreditación de difusión de propaganda gubernamental<sup>13</sup> con imágenes, voces o nombres de servidores públicos no implica, de suyo, el incumplimiento a los principios constitucionales mencionados, sino que se requiere que dicha propaganda implique promoción personalizada; es decir, que tenga como objeto el posicionamiento indebido de servidores públicos de frente a procesos electorales, o que esté al margen de los parámetros establecidos en el artículo 134 o en el ámbito de temporalidad previsto en el numeral 41 de la propia *Constitución Federal*<sup>14</sup>.

Además la *Sala Superior*,<sup>15</sup> ha sostenido en cuanto a la interpretación y alcance del artículo 134 de la *Constitución Federal*, que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora de la referida disposición constitucional en el ámbito electoral, porque es

<sup>13</sup> La *Sala Superior* en las ejecutorias emitidas en los expedientes identificados con claves SUP-RAP-74/2011 y acumulados, SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018 y acumulados, ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

<sup>14</sup> De esta forma lo pronunció la *Sala Especializada*, al resolver el procedimiento especial sancionador con clave SRE-PSC-10/2015.

<sup>15</sup> Así lo ha manifestado, entre otras, en las ejecutorias de los recursos de apelación SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009 y SUP-RAP-132/2009.

menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyan verdaderamente una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

Por tanto, de acuerdo con la jurisprudencia 12/2015<sup>16</sup>, de rubro: “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”, la *Sala Superior* definió los elementos para identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional:

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- c) **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

#### 4.4.2. Prohibición de uso indebido de recursos públicos y su acreditación como infracción a la normativa electoral

La reforma electoral del año 2007-dos mil siete, trajo diversos cambios entre los que se encuentran los contenidos en el artículo 134<sup>17</sup> de la *Constitución Federal* estableciéndose lo siguiente:

- a) Todo servidor público tiene la obligación de aplicar con **imparcialidad** los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.
- b) Además, contempló que cualquiera que fuese la modalidad de comunicación utilizada, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o

<sup>16</sup> Localizable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

<sup>17</sup> El artículo 43, párrafo sexto de la *Constitución Local*, prevé disposiciones similares, circunscribiendo el ámbito de aplicación a los servidores públicos y propaganda del gobierno estatal y municipal.

símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier servidor público.

- c) Por último, las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación garantizaran el cumplimiento de lo señalado, incluyendo el **régimen de sanciones** a que dé lugar.

Es decir, el artículo 134, párrafo séptimo de la *Constitución Federal* establecen, por una parte, una norma en la cual se contempla que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, protegiendo en todo momento la equidad en la contienda.

Obligación que tiene por finalidad, respetar el principio de neutralidad relativo a que no exista una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia entre partidos políticos y candidaturas independientes<sup>18</sup>.

En tales condiciones, el aludido principio es de observancia obligatoria para todo servidor público en el ejercicio del cargo, cuyo objetivo primordial es inhibir toda influencia a favor o en contra de una determinada fuerza política que pueda distorsionar las condiciones de equidad alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes<sup>19</sup>.

De lo anterior se deprende que la norma constitucional en cuestión tutela dos bienes jurídicos:

- 1) La **imparcialidad** con la que deben actuar los servidores públicos y;
- 2) La **equidad** en los procesos electorales.

En ese tenor, la esencia de la prohibición constitucional y legal estriba en que no se utilicen **recursos públicos para fines diversos a los establecidos**, ni los servidores públicos utilicen la posición en que se encuentran, para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pudiera afectar la contienda electoral.

Tanto el principio de imparcialidad como el de equidad se constituyen como ejes rectores de la actuación de los servidores públicos, máxime si está en curso un proceso electoral, que por las características y el cargo que ostentan pudieran realizar acciones u omisiones que influyan en la contienda de instituciones políticas y, por ende, violentar los aludidos principios.

La *Sala Superior* establece que se violenta el principio de imparcialidad en la contienda electoral cuando **cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están**

---

<sup>18</sup> Criterio sostenido por la *Sala Superior* dentro del expediente con clave de identificación SUP-JRC-678/2015.

<sup>19</sup> Véase la tesis V/2016 emitida por la *Sala Superior* de rubro: "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 108, 109 y 110.

bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda<sup>20</sup>.

Bajo lo anterior, el artículo 350 de la *Ley Electoral* contempla que los servidores públicos del Estado y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos –comprendiendo los económicos, materiales y humanos– que estén bajo su responsabilidad, **sin afectar la equidad de la competencia entre partidos políticos**, estableciendo como sanción por su incumplimiento multa de cien a diez mil veces el salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey.

Empero, con la regla contenida en el artículo 134 de la *Constitución Federal*, no se pretende limitar las actividades encomendadas a los funcionarios públicos, ni tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones.

Ante ello, la intervención de servidores públicos en actos atinentes o con motivo de las funciones inherentes al cargo, **no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral si no difunden, mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales**<sup>21</sup>.

En consecuencia, la disposición constitucional no tiene por objeto impedir que los funcionarios públicos dejen de llevar a cabo los actos que por su propia naturaleza deben realizar ante su cargo, y menos prohibir que dejen de participar activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que esto podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública a la que están obligados a cumplir en beneficio de la ciudadanía<sup>22</sup>.

Ahora bien, los precedentes que originaron la integración de aludida tesis de jurisprudencia citada en el párrafo que precede, la *Sala Superior* consideró dentro de los expedientes con claves de identificación SUP-RAP-69/2009, SUP-RAP-106/2009, así como la diversa emitida en los recursos SUP-RAP-206/2012 y su acumulado, que: “*lo que se trata de inhibir es toda conducta que en razón del cargo que se desempeñe, pueda derivar un uso indebido de recursos públicos durante los procesos electivos, que se utilicen programas de gobierno para inducir el voto ciudadano, es decir, que se ejerza un poder material y jurídico ostensible frente a todos los gobernados de determinada localidad, para que eventualmente, en su calidad de electores, voten a favor de determinado candidato o partido político, tergiversándose los recursos del Estado en beneficio propio*”.

Esto implica que un sujeto que tenga la dualidad de calidad ciudadano-servidor público,

<sup>20</sup> Criterio sustentado por la *Sala Superior* dentro del expediente con clave de identificación SUP-JRC-27/2013.

<sup>21</sup> Véase la jurisprudencia 38/2013 emitida por la *Sala Superior* de rubro: “SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 75 y 76.

<sup>22</sup> Criterio sostenido por la *Sala Superior* dentro del expediente con clave de identificación SUP-REC-145/2018 y acumulado.

seguirá teniendo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tiene bajo su responsabilidad y, además, no influir en la equidad de la contienda electoral.

Es por ello que para la existencia a la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda es necesario que se acredite que el funcionario público en el ejercicio de su cargo:

- a) Haya difundido un mensaje que implique su pretensión de ocupar un cargo de elección popular o de apoyo a una candidatura en específico.
- b) La intención de persuadir para la obtención del voto a favor o en contra de una determinada fuerza política; y
- c) Que dicha actuación se de en el contexto de un proceso electoral.

Conforme a lo anterior, para configurar la infracción al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, se requiere que el sujeto activo de la conducta -servidor público-, utilice recursos públicos que tenga bajo su responsabilidad para influir en la equidad de la competencia persuadiendo con ello la obtención del voto a favor o en contra de una determinada fuerza política en un proceso electoral.

Establecido el marco normativo, se procede al análisis del caso concreto.

#### **4.5. Caso concreto**

La parte denunciante señaló como motivos de queja lo siguiente:

- El día 22-veintidós de diciembre de 2022-dos mil veintidós, se firmó un contrato de prestación de servicios de reproducción, producción y postproducción de diversos productos audiovisuales tales como spots, reportajes y registros de agenda, solicitados por el Titular de comunicación del Ejecutivo del Estado, es decir, celebrado entre el Gobierno del Estado, por conducto de sus representantes legales, el ciudadano Juan Manuel Hinojosa Von Borsel y el *denunciado*, Director de Adquisiciones y Servicios de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración, y Titular de Comunicación del Ejecutivo del Estado, respectivamente, y la empresa denominada "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.", representada por el C. Héctor Guillermo Guevara Ramírez.
- El contrato indica que acredita la promoción y publicidad pagada por el Gobierno del Estado para promocionar la imagen del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del Estado de Nuevo León y de otros servidores públicos.
- El día 13-trece de enero, el periódico El Norte, público una nota periodística denominada "Gastara Samuel en imagen +78% en año preelectoral".

- El día 25-veinticinco de enero, el *INE* aprobó la resolución con número de acuerdo INE/CG37/2023, titulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la *Sala Superior*, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-201/2022”, del cual se colige, según el *denunciante*, que al menos desde enero o febrero, el *Instituto Estatal* conoce de dicha resolución, y que versa, entre otras cosas, sobre un villancico o canción objeto de ese medio de impugnación.
- Establece que dicho acuerdo deriva del procedimiento de fiscalización ordinario del proceso electoral 2020-2021, y que versa respecto a la subvaluación reportada en las pólizas en el Sistema Integral de Fiscalización del *INE* de las aportaciones realizadas por la C. Silvia Catalina García Sepúlveda, quien menciona es hermana del hoy Gobernador del Estado.
- Añade el denunciante, que, a raíz del acuerdo antes mencionado, el *Instituto Estatal*, inició el expediente POS-06/2023, con motivo de la vista del citado acuerdo del *INE*.
- Además, refiere que el acuerdo antes señalado del *INE* corresponde a la subvaluación de la canción objeto de ese expediente, es decir, el villancico navideño, que el Gobernador utilizo en su campaña y precampaña, por lo que, a su juicio, con meridiana claridad el villancico es en sí propaganda electoral creada y usada para esos fines, incluso reportada ante la autoridad fiscalizadora desde el año 2021-dos mil veintiuno.
- Por lo anterior, refiere el *denunciante* que es un hecho notorio que el villancico, la letra, canción, sonido y todo el material que es objeto de su denuncia, que dio origen al procedimiento sancionador, así como su respectivo recurso de apelación es, a su consideración, propaganda electoral; además, sostiene que es un hecho notorio, tan es así que se ha instaurado el expediente del procedimiento ordinario sancionador POS-06/2023 con motivo de la vista del *INE*, en la que se precisó que se determinaron presuntas infracciones a la normatividad electoral que no están relacionados con la materia de fiscalización en contra de la C. Silvia Catalina García Sepúlveda y la persona moral “La Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V”, por realizar aportaciones de un ente prohibido dentro de una precampaña electoral.
- Menciona que el día 04-cuatro de febrero, El Norte publicó una nota periodística denominada “Da Estado para imagen cheque en blanco”.
- Por otro lado, refiere que, de la revisión a la plataforma nacional de transparencia del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, se advierte que fue dado de alta el contrato con número de expediente SEE/DAS/21-Diciembre-2022/14:30/A, el cual se relaciona con el primer hecho citado en su denuncia.
- Indica que el día 17-diecisiete de enero, El Norte publicó en su edición física en primera plana y en su portal web la nota “Usa líder de MC-NL megarré facturera”.

- Menciona que el 05-cinco de septiembre, El Norte reveló que la persona moral Telerma, contratada por el *denunciado*, cuando era Titular de Comunicación del Estado, obtuvo contratos por casi veinte millones de pesos, pese a estar integrada por dos personas que no conocían la existencia de esa compañía; y que, esa compañía fantasma formaba parte de una red de al menos quince firmas más con características similares.
- Refiere que, en agosto del 2022-dos mil veintidós, El Norte informó que el *denunciado*, siendo Titular de Comunicación, se autoasignó un contrato por diez millones de pesos al portal AltavozMx, un sitio web en que aparecía como editor.
- El día 16-dieciseis de enero, el *denunciado* anuncio su salida de Comunicación, según su dicho, para fortalecer al partido político MC con miras al 2024-dos mil veinticuatro.
- Por otra parte, menciona que en el sitio web de YouTube en el canal del Grupo Reforma bajo el link: <https://www.youtube.com/watch?v=g0eUli9Py7m&t=24s>, se muestra evidencia pública de los vínculos de las redes del *denunciado*, así como presuntos propietarios beneficiarios de la red de empresas factureras vinculadas con el ahora Secretario General de MC.
- En fecha 18-dieciocho de julio, en el portal web de El Norte, se publicó una nota denominada “Según Glen, dejo empresa ligada a red de factureras” en la que se destacó el fallido intento de desvinculación realizado por el Secretario General de MC, Nuevo León; así como la diversa nota titulada “Pide hasta MC indagar a Glen”.
- Los hechos vertidos desde su óptica, presumen una red o entramado de personas morales ficticias, de papel, o en su caso, algunas funcionales que en contubernio con personas físicas se vinculan entre sí para realizar operaciones en favor de sí mismas y sus propietarios beneficiarios, mismos que según refiere, involucran al hoy Secretario General del partido político MC en Nuevo León.
- Menciona que, esta red de beneficios incluso muestra cómo las personas morales que se involvieron con el proceso de fiscalización del hoy Gobernador y le realizaron la canción denominada “Villancico Navideño”, subvaluaron sus servicios de producción y postproducción de material audiovisual; y que la empresa productora hoy es beneficiaria de contratos con el Gobierno del Estado encabezado por el beneficiario de su obra.
- Además, señala que es evidente que hay una serie de beneficios para subvaluar servicios durante la campaña electoral de 2021-dos mil veintiuno, y posteriormente, ya en gobierno, inflar los precios de estos servicios; claramente hay un beneficio económico en la subvaluación en los servicios en favor de MC, y ese beneficio se cobra por vía de un perjuicio y daño al erario con servicios sobrevaluados o inflados en favor del mismo beneficiario, y pagado con dinero del gobierno.

- Adicionalmente, menciona que se ha operado una red de fachadas en favor de MC por medio de "La Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V.", por lo cual existe un riesgo real y material que por conducto de las empresas fachada en la que se relaciona al hoy Secretario General de MC, se opere un entramado financiero en su favor para que MC siga realizando la operación de sus Comités Municipales sin reportar en el Sistema Integral de Fiscalización del INE.
- Por todo lo anterior, indica que, del contenido de las notas periodísticas, se advierte que, por un lado, el Gobernador del Estado, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, invierte gran suma de dinero en promoción e imagen pública, lo cual está prohibido como servidor público, pues no debe usar los recursos públicos para darse promoción personalizada.
- Además, refiere que, para el año 2022-dos mil veintidós, a la Dirección de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado le fue asignada una cantidad equivalente a casi un millón de pesos diarios que, a su consideración, serán invertidos para promocionar su imagen y haciendo mal uso de los recursos públicos, situación que afectará enormemente a la equidad en la contienda para el proceso electoral que inicia este año.
- Indica que, en la nota de fecha 04-cuatro de febrero, se hace mención que el Gobernador de Nuevo León, está gastando descontroladamente los recursos públicos para dar promoción a su imagen, pues realiza contrataciones con empresas que también trabajan para el C. Enrique Alfaro Ramírez, quien es Gobernador del Estado de Jalisco, siendo obvio que la relación que los une es que ambos servidores públicos son del partido político MC , y una de esas empresas subvalúa sus servicios a favor de MC , como esta autoridad tiene acreditado, y ahora es proveedor del Gobierno del Estado con precios mayores.
- De igual manera, refiere que, resulta claro que se trata de una estrategia político-electoral que usan estos Gobernadores al promocionar su imagen y al mismo tiempo, promocionar y enriquecer a su partido político MC, situación que, a su juicio, hacen a costa del erario, aun y cuando está prohibido por la normativa electoral.
- Comenta, que resulta evidente la forma ventajosa en que opera el Gobernador de Nuevo León para promocionar su imagen y la de su partido político a costa de los recursos públicos, afectando enormemente el erario.
- Establece que, de ahí es claro que se acredita el uso indebido de recursos públicos, o en su caso, cualquier otro supuesto de que vaya en contra de la normativa electoral.
- Señala que, si bien las publicaciones y difusión de ideas en principio están permitidas en las redes sociales de las y los servidores públicos, lo cierto es que en todos los derechos humanos y fundamentales existe un límite, y el límite a esta acción se encuentra en el derecho de expresarse, pues deben de respetar lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución

*Federal* y párrafos sexto y séptimo del artículo 66 de la *Constitución Local*, es decir, acatar la prohibición en cuanto a la promoción personalizada y la debida aplicación de recursos públicos.

- Considera que, los *denunciados* están realizando conductas contrarias a la ley, al realizar promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, en vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, de manera anticipada a un proceso electoral presente o futuro.

Ahora bien, se procede a determinar si los *denunciados* son responsables por promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

#### **4.5.1. No se acredita las conductas de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**

De la queja presentada por el *denunciante* se evidencia que, en esencia sus hechos objeto de denuncia son los siguientes:

Que el día 22-veintidós de diciembre de 2022-dos mil veintidós, se firmó un contrato de prestación de servicios de reproducción, producción y postproducción de diversos productos audiovisuales tales como spots, reportajes y registros de agenda, solicitados por el Titular de Comunicación del Ejecutivo del Estado, es decir, celebrado entre el Gobierno del Estado, por conducto de sus representantes legales, el ciudadano Juan Manuel Hinojosa Von Borsel y el *denunciado*, en sus carácter de Director de Adquisiciones y Servicios de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración, y Titular de Comunicación del Ejecutivo del Estado, respectivamente, y la empresa denominada “LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.”<sup>23</sup>

El contrato acredita la promoción y publicidad pagada por el Gobierno del Estado para promocionar la imagen del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del Estado de Nuevo León y de otros servidores públicos.

Asimismo, que a través de notas periodísticas se demuestra la existencia de una red de personas morales involucradas con el *denunciado*, quienes subvalúan sus servicios para beneficio del C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del Estado de Nuevo León y de MC, de su imagen y promoción.

Por último, refiere que, para el año 2022-dos mil veintidós, a la Dirección de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado le fue asignada una cantidad equivalente a casi un millón de pesos diarios que, a su consideración, serán invertidos para promocionar su imagen y haciendo mal uso de los recursos públicos, situación que afectará enormemente a la equidad en la contienda para el proceso electoral que inicia este año.

---

<sup>23</sup> Tal empresa fue parte denunciada en el POS-06/2023.

Pues bien, devienen **inexistentes** las conductas referentes a promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por las razones y motivos que a continuación se exponen.

Pues bien, dentro del sumario se acreditó la celebración del contrato número SEE/DAS/21-Diciembre-2022/14:30/A, pactado entre el *denunciado*, el Director de Adquisiciones y Servicios de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración y la persona moral denominada "La Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V.".

Asimismo, al analizar su cláusula **PRIMERA** denominada: "OBJETO DE CONTRATO Y PRESTACIÓN", se advierte que el proveedor que en este caso es la persona moral denominada "La Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V." se obligó a proveer a la parte contratante quien es el Director de Adquisiciones y Servicios de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Administración el servicio de preproducción, producción y postproducción de diversos productos audiovisuales como spots, reportajes y registros de agenda conforme a los términos, condiciones y demás características que se indican en el **Anexo 1** denominado: **Ficha técnica**.

Además, al observar el contenido del **Anexo 1** titulado: **Ficha Técnica** se desprende que los servicios solicitados en el contrato número **SEE/DAS/21-Diciembre-2022/14:30/A**, consisten en una estrategia de difusión y comunicación de publicaciones del Poder Ejecutivo del Estado, en medios tradicionales, con el propósito de difundir las problemáticas, situaciones o expectativas actuales de interés general como lo son las relativas a la **prevención del delito, prevención y alerta sobre posibles acontecimiento o catástrofes que están por suceder o están sucediendo** y con ello lograr la concientización de la población en cuanto a la protección de su integridad física y protección de sus bienes o posesiones.

En tales condiciones, no es posible acreditar lo alegado por el *denunciante*, en el sentido que el contrato SEE/DAS/21-Diciembre-2022/14:30/A, fue celebrado y pagado por el Gobierno del Estado, para promocionar la imagen del ciudadano Samuel Alejandro García Sepúlveda, y de otros servidores públicos de la Entidad, ya que simplemente se formalizó con el fin de ser una estrategia de difusión y comunicación del Poder Ejecutivo, con el afán de divulgar las problemáticas, situaciones o expectativas referentes a la **prevención del delito, prevención y alerta sobre posibles acontecimiento o catástrofes que están por suceder o están sucediendo** y con ello lograr la concientización de la población en cuanto a la protección de su integridad física y protección de sus bienes o posesiones.

Asimismo, no obran pruebas dentro de autos que demuestren que el servicio de preproducción, producción y postproducción de diversos productos audiovisuales como spots, reportajes y registros de agenda contemplados en el contrato número **SEE/DAS/21-Diciembre-2022/14:30/A**, se hayan destinado para otros fines distintos a los establecidos en éste.

Por otra parte, el hecho que la persona moral denominada “La Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V.” figure como PROVEEDOR, dentro del contrato SEE/DAS/21-Diciembre-2022/14:30/A, y quien, además fuera sancionada por la conducta consistente en aportación en especie en beneficio de una precampaña electoral durante el proceso electoral, dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador con clave de identificación POS-006/2023<sup>24</sup>, tal situación no demuestra lo pretendido por el *denunciante*, relativo a la existencia de una red o entramado de personas morales que se vinculan con personas físicas a fin de realizar operaciones a su favor y sus propietarios beneficiarios, siendo ellos el *denunciado* y MC.

Lo anterior, porque tal y como se estableció en párrafos precedentes el citado contrato tiene debidamente establecido el objeto para el cual fue celebrado, sin desprender que tenga por finalidad realizar acciones u operaciones a favor de algún funcionario público, o bien, de algún partido político.

Por otro lado, el *denunciante* con el ánimo de acreditar la existencia de una red o entramado de personas morales que se vinculan con personas físicas a fin de realizar operaciones a su favor y sus propietarios beneficiarios, siendo ellos el *denunciado* y MC, esencialmente señaló un cúmulo de nueve notas periodísticas, así como un reportaje realizado por la persona moral denominada “Editora El Sol S.A. de C.V.”<sup>25</sup>, las cuales la autoridad investigadora dio fe de su existencia a través de diversas diligencias de inspección, por ende, resulta necesario analizar el valor probatorio que éstas contienen.

En este sentido la *Sala Superior* ha sostenido en la jurisprudencia 38/2002<sup>26</sup>, de rubro: “NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”, que las notas periodísticas solamente pueden arrojar indicios sobre los hechos que refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o indicios de mayor grado convictivo, la persona juzgadora debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

Siendo estas circunstancias, la aportación de varias notas provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofertado algún mentis sobre lo que en las noticias se le atribuye, lo que permite mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

---

<sup>24</sup> Por lo que aconteció a la ciudadana Silvia Catalina García Sepúlveda, se declaró la inexistencia de su conducta consistente en realizar aportación en especie en beneficio de una precampaña electoral durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, derivado de que es una persona física y simpatizante de MC, por lo que no le son aplicables los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 45, fracción I, inciso f, en relación con el diverso 342 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior fue confirmado por la *Sala Monterrey*, dentro del expediente con la clave de identificación SM-JE-75/2023.

<sup>25</sup> El reportaje deriva de una de las notas periodísticas titulada “Usa líder de MC-NL megarré facturera”.

<sup>26</sup> Disponible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

En el caso en concreto, se advierte que el denunciante allegó nueve notas periodísticas siendo su título y fechas de publicación las siguientes:

No.	Liga electrónica	Fecha de publicación, título y responsable
1	<a href="https://www.elnorte.com/gastara-samuel-en-imagen-78-en-ano-preelectoral/ar2535152">https://www.elnorte.com/gastara-samuel-en-imagen-78-en-ano-preelectoral/ar2535152</a>	Nota periodística realizada el día 13-trece de enero, de título: "Gastará Samuel en imagen +78% en año preelectoral", responsable: Ángel Charles.
2	<a href="https://www.elnorte.com/libre/online07/ aplicacionei/Default.html">https://www.elnorte.com/libre/online07/ aplicacionei/Default.html</a>	Nota periodística realizada el día 04-cuatro de febrero, de título: "Dan para imagen cheque en blanco". Tal nota también aparece con el título: "Da Estado para imagen cheque en blanco", responsable: Daniel Reyes y Mirna Ramos.
3	<a href="https://www.elnorte.com/usa-lider-de-mc-nl-megarred-">https://www.elnorte.com/usa-lider-de-mc-nl-megarred-</a>	Nota periodística realizada el día 17-diecisiete de julio, de título: "Usa líder de MC-NL megarred facturera". La presente nota periodística también fue publicada en el periódico "El Reforma" con el mismo contenido. Responsable: Mirna Ramos.
4	<a href="https://www.elnorte.com/segun-glen-dejo-empresa-ligada-a-red-factureras/ar2642165">https://www.elnorte.com/segun-glen-dejo-empresa-ligada-a-red-factureras/ar2642165</a>	Nota periodística realizada el día 18-dieciocho de julio, de título: "Según Glen, dejó empresa ligada a red de factureras". Responsable: Mirna Ramos.
5	<a href="https://www.elnorte.com/pide-hasta-mc-indagar-a-glen/ar2642147">https://www.elnorte.com/pide-hasta-mc-indagar-a-glen/ar2642147</a>	Nota periodística realizada el día 18-dieciocho de julio, de título: "Pide hasta MC indagar a Glen". Responsable: Emmanuel Aveldaño.
6	<a href="https://vanguardia.com.mx/noticias/usa-lider-de-mc-en-nuevo-leon-megarred-facturera-FC8576799">https://vanguardia.com.mx/noticias/usa-lider-de-mc-en-nuevo-leon-megarred-facturera-FC8576799</a>	Nota periodística realizada el día 17-diecisiete de julio, de título: "Usa líder de MC en Nuevo León megarred facturera". Responsable: Reforma.
7	<a href="https://diario.mx/nacional/usa-lider-de-mc-nl-megarred-facturera-20230717-2077047.html">https://diario.mx/nacional/usa-lider-de-mc-nl-megarred-facturera-20230717-2077047.html</a>	Nota periodística realizada el día 17-diecisiete de julio, en la página del medio de comunicación digital "El Diario mx", cuyo título es: "Usa líder de MC-NL megarred facturera". Responsable: Mirna Ramos.
8	<a href="https://headtopics.com/mx/usa-lider-de-mc-en-nuevo-leon-megarred-facturera-41285891">https://headtopics.com/mx/usa-lider-de-mc-en-nuevo-leon-megarred-facturera-41285891</a>	Nota periodística realizada el día 17-diecisiete de julio, en la página del medio de comunicación digital "Head Topics", cuyo título es: "Usa líder de MC en Nuevo León megarred facturera".

No.	Liga electrónica	Fecha de publicación, título y responsable
9	<a href="https://www.lapoliticaonline.com/mexico/nuevoleon-mx/mc-considera-investigacion-hacia-glen-villarreal/">https://www.lapoliticaonline.com/mexico/nuevoleon-mx/mc-considera-investigacion-hacia-glen-villarreal/</a>	Nota periodística realizada el dia 18-dieciocho de julio, en la página del medio de comunicación digital "La Política Online", cuyo título es: "Diputada cercana a Colosio pide indagar a Glen Villarreal por supuesta trama de factureras". Responsable: Javier Ramírez.

Pues bien, en el caso en concreto, en primer lugar, se advierte que el *denunciante* allegó cinco notas periodísticas relativas a la presunta red utilizada por el *denunciado*, siendo de diferentes medios de comunicación a saber "El Norte", "El Reforma" "Vanguardia.com.mx", "Diario.mx" y "Headtopics.com", sin embargo, lo cierto es que de la revisión de su contenido se advierte que cuatro de ellas 3, 6, 7 y 8, son el resultado de la misma columna de opinión emitida por la periodista Mirna Ramos.

Asimismo, por lo que respecta a la nota bajo el numeral 4, fue redactada por la misma periodista Mirna Ramos, y la cual es el resultado de la nota de numeral 3, al tratarse de declaraciones realizadas por el *denunciado* a preguntas formuladas por la periodista Mirna Ramos, responsable de la nota 3, respecto a lo abordado en la aludida nota.

Derivado de lo anterior, al tener las notas un contenido idéntico y similar, así como ser el resultado de la nota del numeral 3 -por lo que respecta a la 4-, se estima que no podría considerarse que existe una pluralidad de notas que permitan considerar que diversos medios de comunicación hicieron una investigación periodística de los hechos ahí plasmados.

Además, si bien obra un video de YouTube, publicado en el canal del grupo reforma, tal video fue dado a conocer dentro de la nota periodística amparada bajo el numeral 3, y al requerirle al Apoderado Legal de la Editora El Sol S.A. de C.V., este manifestó que el video lo realizó por motivos propios, atendiendo a un fin periodístico en pleno ejercicio de la libertad de expresión, sin recibir orden, contratación, mandato, solicitud o cualquier otra instrucción para su publicación, asimismo al serle requerido información relativa a lo señalado en la nota y el video, tal persona moral señaló que se adhería a la protección de mantener en secrecía sus archivos, incluyendo aquellos de índole personal y profesional, acorde a lo dispuesto en el principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión; expresando que no puede revelar sus fuentes, apegándose a la protección de organismos internacionales y nacionales que defienden la libertad de prensa y el derecho de los informadores a proteger sus fuentes como preservar su integridad frente a requerimientos de esa índole.

Por otra parte, en lo que respecta a las notas periodísticas bajo los numerales 1 y 2, no abordan el tema de la red, solamente se abocan a referir que el Gobierno del Estado, gastó más en imagen.

En lo tocante a las notas periodísticas de numerales 5 y 9, abordan una opinión de la ciudadana Sandra Pámanes, relativa a su aprobación de que se le realice una

investigación al *denunciado*, al ser relacionado a una red de empresas manufactureras, en pleno ejercicio a su derecho a la libertad de expresión, sin poderse desprende de dichas notas mayores indicios que demuestren la existencia de tales redes.

En ese tenor, se estima que las notas aportadas únicamente arrojan simples indicios que resultan insuficientes para acreditar la presunta red de factureras de las cuales el *denunciante* refiere que el *denunciado* utiliza para promocionar al Gobernador del Estado, algunos funcionarios y MC.

Abona a lo anterior, el requerimiento realizado al representante legal de la persona moral denominada "BMDI S.A. de C.V.", -presunta empresa ligada al *denunciado*- en el cual señaló que no celebraron contratos, convenios, operaciones y/o cualquier otro con el incoado en su calidad de proveedor.

Por último, si bien es cierto que al ingresar a la plataforma de transparencia bajo el link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, al verificar la existencia de contratos, convenios, operaciones y/o cualquier otro documento que se haya celebrado entre la persona moral "BMDI S.A. de C.V." con el Estado de Nuevo León, la búsqueda arroja la cantidad de sesenta y dos resultados, siendo los siguientes:

- San Nicolás de los Garza, Nuevo León, 35-treinta y cinco contenidos (padrón proveedores y contratistas);
- Guadalupe, Nuevo León, 19-diecinueve contenidos (padrón de proveedores y contratistas);
- Movimiento Ciudadano, con 3- tres contenidos;
- Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con 2-dos contenidos;
- Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con 1-un contenido.

Sin embargo, lo cierto es que esto solamente demuestra que la persona moral denominada "BMDI S.A. de C.V." tiene celebrados contratos, convenios y/o cualquier otro documento con los municipios de San Nicolás de los Garza, Guadalupe y Cadereyta Jiménez, todos del Estado, así como con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin lograr acreditar que tales contratos, convenios y/o cualquier otro documento se hayan formalizado con el propósito de utilizar recursos públicos, a fin de que se realizaran actos para promocionar o posicionar a algún funcionario público del Estado, o en su caso, a MC.

Sin que pase por desapercibido que, si bien existen tres contratos, convenios y/o cualquier otro documento celebrado entre la persona moral denominada "BMDI S.A. de C.V." y MC, siendo el *denunciado* quien figura como persona física con la que se realizó el contrato o convenio, sin embargo, tales hechos se realizaron mucho antes de que él tuviese el cargo de Titular de Comunicación del Ejecutivo del Estado, el cual ejerció en el periodo comprendido del día 18-dieciocho de enero del 2022-dos mil veintidós al 20-veinte de enero, por lo que si celebró actos con la persona moral denominada "BMDI S.A. de C.V." lo realizó en su carácter de ciudadano, o en su defecto, simpatizante del ente político MC.

En consecuencia, al no acreditarse las conductas de promoción personalizada y uso indebidos de recursos públicos, es por lo que se estima su inexistencia en cuanto a los denunciados.

## 5. RESOLUTIVO

En razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 358 y 369 de la *Ley Electoral*, se resuelve:

**ÚNICO.** Se declara la inexistencia de las infracciones objeto de inconformidad.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda en términos de ley. Así definitivamente lo resolvió el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por **MAYORIA** de votos del Magistrado **JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA** y del Magistrado en funciones **MIGUEL ÁNGEL GARZA MORENO**, con el **voto en contra aclaratorio** de la Magistrada **CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**, siendo ponente el primero de los magistrados mencionados, ante la presencia de la licenciada **YURIDIA GARCÍA JAIME**, Secretaria General de Acuerdos que autoriza. **DOY FE. RÚBRICA**

RÚBRICA  
**MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

RÚBRICA  
**MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS**  
MAGISTRADA

RÚBRICA  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL GARZA MORENO**  
MAGISTRADO EN FUNCIONES

RÚBRICA  
**LIC. YURIDIA GARCÍA JAIME**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

VOTO EN CONTRA ACLARATORIO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 316, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FORMULA LA

**MAGISTRADA CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS, EN EL EXPEDIENTE POS-92/2023.**

Respetuosamente, me permito expresar mi desacuerdo con la determinación aprobada por la mayoría de mis compañeros Magistrados, toda vez que, a mi consideración, antes de emitir una resolución de fondo, se debió sobreseer una parte de los hechos y, adicionalmente, regularizar el procedimiento.

En la sentencia aprobada por la mayoría, se analizó a través de un estudio de fondo, los hechos relacionados con: i) un contrato de prestación de servicios celebrado el veintidós de diciembre de dos mil veintidós y, ii) dos notas periodística difundidas por el periódico “El Norte”, tituladas “Gastará Samuel en imagen +78% en año preelectoral” y “Da Estado para imagen cheque en blanco”; sin embargo, desde mi visión jurídica, no procedía volver a estudiar los hechos, pues **ya fueron objeto de análisis previamente en la sentencia dictada por el Tribunal en el expediente POS-09/2023**, en la cual se determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados y, que fue confirmada, por la Sala Regional Monterrey al resolver el expediente SM-JE-35/2023.

En consecuencia, los hechos se debieron calificar como cosa juzgada, y en su momento<sup>27</sup> **decretar su sobreseimiento**, pues el Tribunal tiene la obligación de proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada, como lo establece la jurisprudencia 2/2003, de rubro: “**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**”.

Por otro lado, se advierte que en el procedimiento sancionador se emplazó a la Oficina de Comunicación del Ejecutivo del Estado, siendo que es un ente abstracto **el cual por si mismo no podría cometer alguna infracción en materia político-electoral**, sino que, en todo caso, lo serían las personas servidoras públicas que laboran en dicha dependencia, máxime que las infracciones denunciadas son el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, conductas que solo podrían ser realizadas por personas servidoras públicas, por lo que no era correcto emplazar a

---

<sup>27</sup> Una vez regularizado por las consideraciones que se refieren en el presente documento.

dicha dependencia del Gobierno del Estado de Nuevo León; criterio similar se sostuvo en el procedimiento ordinario sancionador POS-103/2023 del Tribunal.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento sancionador, era necesario, por un parte, sobreseer los hechos ya previamente fueron objeto de análisis por parte de este órgano jurisdiccional y, por otra, regularizar el procedimiento para que la Dirección Jurídica emitiera un nuevo acuerdo de emplazamiento, en el que solamente se emplazaran los sujetos de responsabilidad, y no así la dependencia de la administración pública.

Es por los razonamientos expuesto que formulo el presente voto.

**Monterrey, Nuevo León a 6 de diciembre de 2023**

**RÚBRICA**

**CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS  
MAGISTRADA**

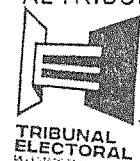
La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el 06-seis de diciembre de 2023-dos mil veintitrés. - **Conste. Rúbrica**

CERTIFICACIÓN:

CERTIFICO que la presente es copia fiel y correcta sacada de su original que obra dentro del expediente POS-09212023 mismo que conste en 28 veintiocho foja(s). Útiles para los efectos legales correspondientes DOY FE.

Monterrey, Nuevo Leon. a 07 del mes de diciembre del año 2023.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO  
AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



LIC. YURIDIAGARCIAJAIME